

Y
0829
1856
EJ.1

Ciudadanos Senadores y
Representantes

1855

Y
0829
1856

A

CIUDADANOS

SENADORES I REPRESENTANTES

Antonio José Duque, Pedro Rivera Mosquera i los demas Ciudadanos granadinos que suscribimos, elevamos hoy nuestra voz hasta el recinto augusto de vuestras deliberaciones, para denunciar algunos de los moneos actos irregulares de la Lejislatura de esta provincia en sus sesiones de 1855, i pediros que los anuleis por honor de la República, separando por este medio de vuestro seno, miembros que carecen del título de legitimidad de que deben estar investidos los escogidos del pueblo para trabajar en su dicha i bienestar, llamando a ocupar los puestos que ocupan i no les corresponden, a los que ese mismo pueblo favoreció con sus votos. Entramos en materia.

Desde que se hacian las elecciones populares en esta provincia en 1855, se anunció por algunos amigos de los Diputados que desde el año pasado componian la mayoría de la Lejislatura, i segun se dice por algunos de estos, que cualquiera que fuese el resultado que dieran las votaciones populares para Senadores i Representantes i otros funcionarios, el triunfo sería siempre del partido en mayoría en la misma Lejislatura; pues, caso de que ese resultado no fuera favorable a sus candidatos, se obtendria anulándose los registros que le fueran adversos. Pues bien, señores; los candidatos de los diputados para dichos puestos, excepto uno, no merecieron la confianza del pueblo, pero este quedó burlado; la mayoría lejislativa anuló los registros de las votaciones de algun distrito, dejó de computar los votos de otros que eran válidos, i no solo hizo todo esto para cumplir su propósito, sino que, habiéndose comprobado flagrantes falsedades en los registros de cierto distrito, en donde se cometieron fraudes en las votaciones, a mansalva i con el mayor cinismo, no los anuló, i ántes bien computó los votos escritos pero no dados en ellos en favor de sus candidatos. Ved las pruebas de nuestros asertos.

En el distrito de Inzi los candidatos de la mayoría de la Lejislatura provincial no tuvieron votos, i no obstante que los registros son válidos, porque las votaciones se hicieron ante la mayoría de los jurados i están debidamente autorizados, se declararon nulos, quitándoles a los verdaderos escogidos del pueblo doscientos setenta i seis votos. Verdad es que

para esto se alegaron i acreditaron algunas irregularidades, como la de haber mandado avisar el Alcalde del distrito a los electores el dia en que debian tener lugar las votaciones; pero como vosotros lo sabéis muy bien, Ciudadanos, ese aviso no constituye un acto de coaccion, desde que aparece que esa prevencion no contenia un mandato de asistir, acompañado con apremio alguno de otra especie; ni puede afectar las elecciones aunque así hubiera sucedido, no habiéndose verificado a tiempo de practicarse las votaciones, ora se atiende al inciso 3.º artículo 65 de la ley de elecciones de 1853, ya al caso 3.º artículo 86 de la de 14 de junio de 1855. Por lo demas, señores, ninguna de las objeciones que se le han hecho a esas votaciones, las hace nulasy, segun los espresados artículos 65 i 86, i lo que determinan el 70 de la de elecciones de 53 i el 94 de la de 55. La falta de cédulas, la intervencion de un designado, no son hechos u omisiones que afectan el acto; hacen responsables a los funcionarios públicos que los cometen o dan lugar a ellos, pero ningún otro efecto producen. Comparad esas objeciones con dichas disposiciones, i decidid. Esto se entiende, aceptando la suposicion de la existencia de esas faltas, sin concederlas; los documentos o declaraciones con que se acreditan los hechos que motivan la nulidad, Ciudadanos Diputados, se crearon ad hoc bajo muy malos auspicios, para representar en ellos una parodia indigna con que encubrir ya que no en realidad, en apariencia por lo ménos, el escandaloso crimen de Carnicerías, comprobado de antemano; en donde se hicieron registros con diversos resultados, para hacer uso de ellos en oportunidad, segun conviniera a los designios de los interesados allí en el triunfo de las elecciones de Senadores i Representantes; en cuya votacion fué en la que sin remedio se puso mas de manifiesto el fraude. Pero dejamos el exámen de esta cuestion para otro lugar, i comprendemos la relacion de los registros válidos, cuyos votos no quiso computar la Lejislatura.

El mayor número de los votos que dió el pueblo de los distritos parroquiales de Santa Rosa, Melgar, Cundú i el Cármen, no fueron por cierto en favor de los candidatos de los miembros de la Lejislatura en mayoría; al contrario, esos votos los obtuvieron otros ciudadanos. ¿Qué sucedió? Que no se declararon siquiera nulos los registros que los contenian, o las votaciones respectivas, sino que ni se examinaron, i ménos se hizo caso ni cuenta de ellos. ¿Por qué? En el curso de este escrito se ha dado ya la razon de esto; i los miembros del Congreso se habrán impuesto por los periódicos de la capital de la República, de que lo que se arguyó para ahogar el voto de esos pueblos, fué que no tenian derecho de votar por los funcionarios públicos de esta provincia, por constituir todavia parte de la provincia de Tequendamá; cuando todo lo contrario se deduce del inciso 4.º artículo 13 de la Constitucion política de 21 de mayo i de la ley de 24 de mayo de 1855, por la que, restableciéndose desde el 15 de octubre de ese año la antigua provincia de Bogotá, se agregan a la de Neiva, sin condicion, los distritos referidos. He aquí el tenor de esas disposiciones. Dice la primera: "todo ciudadano granadino tiene derecho de votar directamente i por voto secreto. . . 4.º por el Senador o Senadores i el Representante o Representantes de la respectiva provincia, en los períodos señalados por la ley; i la 2.ª artículo 1.º Desde el dia 15 de octubre del corriente año formarán una sola provincia las actuales de Tequendamá, Bogotá, Cundinamarca i Zipaquirá, con escepcion del antiguo canton de Tocaima, ménos el distrito parroquial de Viotá, i de los distritos parroquiales de Cundú, Guateque, Guayatá, Sutatensa i Somondoco. Esta nueva provincia se denominará "Bogotá" i será su capital la ciudad del mismo nombre," i el 2.º "Los distritos parroquiales

de Cundú, Melgar, Cármen i Santa Rosa se agregan a la provincia de Neiva.&." "Si, pues, esto es así, forzoso es concluir que refiriéndose dicho artículo 2.º a la fecha en que se espidió la ley, por cuanto hace uso del verbo agregar en tiempo presente "agregan," nada tiene que ver este con el futuro "formarán" del primero, que solo se refiere a los distritos que deben componer la nueva provincia. Pero no es eso solo, Ciudadanos Senadores i Representantes: la memorada ley de 24 de mayo dispuso en su artículo 6.º que: "en todos los distritos llamados por ella a formar la provincia de Bogotá, i en las épocas designadas por la ley, se harian las elecciones de Gobernador, Senadores i Representantes como si constituyesen ya una sola provincia." I como no hai razon para que el lejislador no quisiera que del mismo derecho hicieran uso los pueblos de los distritos agregados en las provincias a que se agregaron, lójico es deducir que ese fué su ánimo, i debieron por lo mismo tomar parte en las elecciones de ellos, por mas que la mayoría de la Lejislatura de esta, separándose de la intelijencia recta dada a la ley de 24 de mayo por todos en la Nueva Granada, ménos por ella, privada a dichos pueblos en cuanto pudo hacerlo, de los efectos consiguientes al uso de su soberanía.

Ya os indicamos, Ciudadanos miembros del Congreso, que la mayoría lejislativa de esta provincia, para declarar elejidos Senadores i Representantes a sus candidatos, no solo hizo lo que dejamos apuntado, sino que dió validez a algunos registros de votaciones evidentemente nulos, ya por el modo como se hicieron las votaciones, ya tambien por las falsedades que se cometieron en la confeccion de los registros, con el objeto de aumentar el número de votos. El registro del distrito parroquial de Carnicerías, en la eleccion del 30 de julio, se encuentra en ese caso. Ved la demostracion. La lista de los electores no constaba sino de 289 individuos, entre los cuales figuraban los nombres de algunos muertos; no votaron arriba de ciento, i sin embargo, habiendo dado el escrutinio la cifra redonda de 300 votos, ni hacerse la averiguacion de estos hechos criminosos, halláronse dos registros de las votaciones de ese dia en el archivo del Cabildo, suscritos por los mismos miembros del jurado, el uno con 365 votos en favor de los candidatos de la mayoría de la Lejislatura, 121 en favor de otros ciudadanos; i el otro con 279 en favor de aquellos, 121 en favor de estos. Todos estos hechos i otras cosas se comprobaron con documentos irrefragables ante la Lejislatura, i sin embargo, Ciudadanos, el registro no se anuló, se computaron los votos falsos que contenia, i nada, nada se respetó en la decision de una cuestion tan importante, i cuya solucion se comprende, con su sola enunciacion. ¿I cuáles votos fueron los que se computaron? La respuesta es profunda. Los 365 por 21, que contenia uno de los registros falsos, el mas falso, si puede decirse así, de los dos que se hallaron en el archivo del Cabildo!

Los hechos que denunciarnos, Ciudadanos Senadores i Representantes, se hallan debidamente comprobados con la brillante documentacion que acompañamos a este escrito, i se compone de las siguientes piezas.

1.º Copia de los registros de las votaciones de Iazá en 1853 para Senadores i Representantes, en dos fojas [letra A.]

2.º Copia de las actas de las sesiones de la Lejislatura provincial en los dias 19 i 20 de setiembre de 1855, en cinco fojas [letra B.]

3.º Copia de las comunicaciones del Gobernador de esta provincia a los Alcaldes de Santa Rosa, el Cármen, Melgar i Cundú, avisándoles los dias en que debian proceder los pueblos de esos distritos a votar para Gobernador, Senadores i Representantes.&." en 1855, en dos fojas [letra C.]

Compra Roberto Luis Sanchezillo Nov 10/07

4. Copia de los registros de las votaciones que, para Senadores i Representantes, tuvieron lugar en 1855 en los distritos de Cundáí, Melgar, el Cármen i Santa Rosa, en 4 fojas (letra D.)

5. Copia de las actas de la Lejislatura provincial correspondientes a los días 30 de setiembre' 1.º 12 de octubre de 1855, en nueve fojas (letra E.)

6. Copia del Registro de las votaciones que, para Senadores i Representantes debieron hacerse en Carnicerías el 30 de julio de 1855, en dos fojas (letra F.)

7. Copia de los documentos con que se comprueba la nulidad de las votaciones que, para Senadores i Representantes, tuvieron lugar en Carnicerías el 30 de julio de 1855, en diez i siete fojas (letra G.)

Los documentos memorados, Ciudadanos Senadores i Representantes, prueban hasta la saciedad que, a virtud de los procedimientos de la Lejisatura de esta provincia en materia de elecciones, ella no está representada lejitimamente en el Congreso por sus escojidos, que lo son los señores Julio Arboleda, Domingo Calcedo Jurado, Liborio Escallon, Rufino Vega i Manuel Antonio Villoria, fielmente ejecutado el escrutinio de los votos dados en esta eleccion; i como toca a vosotros declararlo así, al calificar vuestros propios miembros, concurriendo respecto de la acta del registro formado por dicha Lejisatura en la eleccion de Senadores i Representantes, el caso 2.º de nulidad, comprendido en el artículo 88 de la lei de 14 de junio, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 allí, os lo encarecemos como ciudadanos granadinos vecinos de esta provincia. Probado como esta que no se computaron en esa acta los votos válidos de Santa Rosa, Cundáí, Melgar i el Cármen, su nulidad es patente, i vuestra decision sobre el particular no dudamos que será tan justa como sabia, tan pronta como oportuna.

Aceptad, Ciudadanos Senadores i Representantes, nuestra consideracion distinguida, i los respetos debidos a vuestra alta posicion.

Neiva, 3 de enero de 1856.

Ciudadanos, Senadores i Representantes.

Antonio J. Duque.—Pedro Rivera M.—Anatol Martigny i Vár-gas.—Agustin Uribe.—Antonio Santos.—Rudecindo López.—Vicente Huergo.—Joaquin Perdomo C.—Antonio Rivera.—A. Quintero Ner-véz.—Apolinar Vera.—Manuel García.—Rosendo Trujillo.—José Je-lacio Arce.—Casiano Montés.—Victoriano Rivera.—Manuel Santos.—Buenaventura Delgado.—José María Tejada.—Manuel Diaz.—Rafael García B.—Abdon García.—Adolfo Návaz García.—Dámaso Luque.—Sinforoso Barrera.—Lucas Vargas.—Isaac Bahamon.—Gavino Char-ri.—Miguel Sálas.—Melquíades del Ferro.—Fabian Perdomo.—Eladio Solano.—Luis Valdez.—Fructuoso Tovar.—Rafael Abel Charri.—Fernando Villegas.—Tomas Salcedo.—Vicente Jaramillo.—Enrique Jara-millo.—Fernando Perdomo.—Luis Joaquin Suárez.—Ignacio Torren-te.—Rafael Bahamon.—Aniceto Cardozo.—Félix María García.—To-mas Charri.—Pedro Celestino Morales.—Antonio Aguilar.—Bonifacio Sálas.—Ramon Esquivel.—Felipe Suárez.—Apolinar Charri.—Juan de Dios Balbuena.—Antonio J. de Sierra.—Leonardo Torres Méndez.—Felix María Tavera.

DOCUMENTOS

A.

Señor Presidente de la Lejislatura Provincial.

Antonio J. Duque con el derecho que me concede la lei de elecciones de 14 de junio último, con la debida atencion os pido: que os sirvais franquearme, a continuacion de este escrito, autorizada por vos i el Se-cretario de la Lejislatura, copia íntegra de los registros de las votaciones que para Senadores i Representantes han tenido lugar en el presente año en los distritos de Inzá, Melgar, el Cármen, santa Rosa i Cundáí. Para su pronta expedicion ofrezco el papel i amanuense necesarios.

Neiva, 13 de octubre de 1855.

Señor Presidente,

Antonio J. Duque.

Presidencia de la Lejislatura.

Octubre, 13 de 1855.

Dése la copia que se solicita de los registros de Inzá; i como los de-mas a que se refiere no han sido abiertos por no considerarse como per-tinentes a la provincia, dese cuenta a la Lejislatura para que resuelva lo conveniente.

Cuéllar. P.

República de la Nueva Granada.

Jurado electoral del distrito de Inzá.—Número 1.º

En la cabecera del distrito parroquial de Inzá a las nueve de la ma-ñana del día 30 de julio de 1855, el jurado electoral compuesto de Juan Timoteo Pena, Manuel José Polanco, José Santos Polanco, José Dolores Zavala, Juan de Dios Perdomo, presidido por Pena i teniendo por Secre-tario a Manuel José Polanco, procedió a abrir la votacion que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito para Senadores i Re-presentantes, con arreglo a la circular gubernativa de 10 de julio del cor-riente año sobre elecciones.

I habiendo estado abierta con arreglo al artículo 16 de la lei, hasta las tres de la tarde, se declaró por el jurado cerrada la votacion: inmediata-mente se prosedió a abrir la urna i verificar el escrutinio, como lo previene el artículo 18, siendo escrutadores José Dolores Zavala i José Santos Polanco.

Terminado que fué el escrutinio resultaron: 171 en favor del ciu-dadano Rufino Vega, 171 a favor del ciudadano Julio Arboleda, 171 a favor del ciudadano Domingo Calcedo Jurado, 171 en favor del ciuda-dano Manuel María Rodríguez, 171 en favor del ciudadano Liborio Es-callon, 171 en favor del ciudadano Luis Méndez, 171 a favor del ciu-dadano Francisco Calcedo Jurado, 171 a favor del ciudadano Joaquin García B, 171 a favor del ciudadano Nicolas Perdomo Cuenca, 171 en favor del ciudadano Antonio Ospina.

No habiendo votos en blanco ni en demasía se procedió a quemar las cédulas conforme a lo dispuesto en la lei de elecciones de 1853, i firman el presente registro todos los vocales del jurado por ante mi el Secretario.

El Presidente, Juan Timoteo Pena.—Jurado, José Santos Polanco.—Jurado, José Dolores Zavala.—Jurado, Juan de Dios Perdomo.

República de la Nueva Granada.

Jurado 2.º electoral del distrito.—Inzá, 30 de julio de 1855.

A las nueve de la mañana del mismo día, el Jurado electoral compuesto de Emiliano Lobaton, Rafael Anjel, Salvador Pena, Martin Palmito, José Antonio Ortiz, Nemecio Andrade, designado, i teniendo por Secretario a Nicanor Otálora, el señor Presidente procedió a abrir la votacion que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito, con arreglo a los artículos de la lei de elecciones para el nombramiento de Senadores i Representantes. I habiendo estado abierta la sesion hasta las 3 de la tarde del mismo día, como lo dispone el artículo 16 de la lei, se declaró por el jurado cerrada la votacion, e inmediatamente se procedió a presencia del señor Alcalde i demas ciudadanos a abrir la urna i verificar el escrutinio como lo previene el artículo 18. Siendo escrutadores Córpus Medina i Salvador Pena. Terminado que fué el escrutinio resultaron, en favor de los señores Julio Arboleda 115, en favor de Rufino Vega 115, en favor de Domingo Caicedo Jurado 115, en favor de Manuel María Rodríguez 115, en favor de Liborio Escallon 115, en favor de Luis Méndez 115, en favor de Francisco Caicedo Jurado 115, en favor de Joaquin García B. 115, en favor de Nicolas Perdomo Cuenca 115, en favor de Antonio Ospina 115.

Emiliano Lobaton, Presidente.—Rafael Anjel, Jurado.—Manuel Salvador Pena, Jurado.—Martin Palmito, jurado.—José Antonio Ortiz, jurado.—Nemecio Andrade, designado.—El secretario, Nicanor Otálora.

Es copia exacta de su original a que nos referimos en caso necesario.

El Presidente,

J. M. Cuéllar P.

El Secretario,

Lino Salcedo.

B.

Señor Presidente de la Lejislatura Provincial.

Antonio José Duque, ciudadano granadino, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 107 de la lei de 14 de junio último sobre elecciones, respetuosamente os pido: que os sirvais franquearme a continuacion de esta peticion, autorizada por vos i el Secretario de la Corporacion, copia de las actas de las sesiones de la Lejislatura en los dias 19 i 20 del corriente mes.

Conforme al artículo 108 de la lei citada estoi pronto a suministrar

los escribientes necesarios para que se me espida inmediatamente la copia que solicito.

Neiva, 22 de setiembre de 1855.

Señor Presidente,

Antonio J. Duque.

Presidencia de la Lejislatura.

Setiembre 24.

Dense inmediatamente las copias que se solicitan, siendo de cargo del peticionario el gasto de escribientes, que serán a satisfaccion del Secretario de la Lejislatura.

Céspedes.

En la ciudad de Neiva a las diez de la mañana del día 19 de setiembre de 1855, se abrió la sesion de la Lejislatura provincial en presencia de los diputados Alvarez S. M., Alvarez Secundino, Buendía Domingo, Bonilla Sinforosó, Cardozo Ramon, Céspedes Anjel M., Céspedes Ramon, Cuéllar José M., Cuenca Inocencio, Diaz Gaspar, Forero Antonio, Herrera Diego M., Gutiérrez Rafael C., Manrique Ignacio, Osorio Joaquin, Posse Francisco, Silva Bartolomé, i Vega Rufino; faltando con excusa el diputado Trajillo, i sin ella, los diputados Barrios Marcelo i Silva Pedro.

Se leyó i aprobó el acta del día anterior, se firmó por el señor Presidente i Secretario la de la sesion del día 17; se dió cuenta con lo suscitado por el señor Presidente i se leyó el orden del día.

El ciudadano Presidente de la Lejislatura, exigió la promesa legal a los diputados Alvarez Salvador M., Herrera i Posse, cuya eleccion declaró la Lejislatura el día de ayer; no haciendo lo mismo respecto de los diputados Bonilla, Silva Bartolomé i Vega, por que ya habian hecho dicha protesta ante la Lejislatura.

Luego dispuso, en cumplimiento de la primera parte del artículo 66 de la lei de elecciones del presente año, que la Lejislatura eligiera los tres escrutadores que debian llevar el escrutinio en la votacion para elegir un Magistrado del Tribunal de esta provincia, i para cuyo acto nombró de escrutadores a los diputados Herrera i Posse: recojidos los votos resultaron distribuidos de la manera siguiente: 15 votos por el señor Secundino Alvarez M., 13 por el señor Rufino Vega, 11 por el señor Rafael Cervando Gutiérrez, 4 por el señor Salvador Maria Alvarez, 3 por el señor Joaquin Osorio, 2 por cada uno de los señores Bartolomé Silva i Ramon Céspedes, i 1 por cada uno de los diputados Manrique, Cuenca, Diaz i Bonilla; habiendo obtenido la mayoría los diputados Alvarez M. Vega i Gutiérrez, la Lejislatura los declaró electos escrutadores.

En este acto el ciudadano Presidente manifestó a la Lejislatura, i pidió su concepto sobre si debian o no imputarse en el escrutinio los registros de las votaciones de los pueblos de Cundú, El Carmen, Santa Rosa i Melgar; por cuanto a que, segun el tenor de la lei, estos pueblos no pertenecen a la provincia sino del 15 del octubre próximo en adelante: el diputado Buendía tomó la palabra i propuso: "Escribáense los registros de Santa Rosa, El Carmen, Melgar i Cundú, de los escrutinos para las elecciones nacionales": esta proposicion fué discutida largamente, i durante la discusion los diputados que sostenian el pro i el contra pidieron la lectura de varias disposiciones legales, i otros documentos relativos al asunto, en que cada uno apoyaba sus opiniones:

habiendo sido bien debatida e ilustrada - la cuestion fué votada la proposicion i resultó aprobada en votacion nominal, a pedimento del diputado Vega; estando afirmativos los disputados Alvarez Salvador M, Alvarez M., Buendia, Cardozo, Céspedes A. M, Céspedes B, Cuéllar, Cuenca, Forero, Herrera i Osorio, i negativos los disputados Bonilla, Gutiérrez, Manrique, Posse, Silva Bartolomé, Trujillo i Vega.

El diputado Vega propuso: " Hagase en el día de mañana el escrutinio que debiera efectuarse hoy », votada esta proposicion, se negó.

Pasó la Lejislatura a practicar el escrutinio de los votos dados para la eleccion de un Magistrado del Tribunal de este Distrito; i para tal fin se trajeron a la vista los registros pasados a la Lejislatura por el Administrador de correos; i el señor Presidente fué sucesivamente abriendolos i el Secretario leyéndolos en alta voz; habiendo terminado la apertura de los pliegos que habia sobre la mesa, se notó que faltaba el registro del distrito del Caguana, entónces la Lejislatura, a mocion del señor Presidente resolvió se tomara del despacho de la Gobernacion el registro que allí debia existir sobre esta eleccion; i el señor Presidente nombró a los diputados Buendia i Bonilla para que lo exigieran del señor Gobernador; i habiendo vuelto dichos diputados trayendo el mencionado registro, se imputo en el escrutinio, cuyo resultado jeneral fué el siguiente: 3,326 votos a favor del señor Daniel Parga; 3,231 a favor del señor Ignacio Manrique; 2,646 a favor del señor José M. Villaveces; 2,589 a favor del señor Ignacio Moreno; 27 por el señor Uldarico Leiva; 9 a favor del señor José M. Cuéllar; 2 por cada uno de los señores José M. Rojas Garrido i Eustacio Buendia, i 1 por cada uno de los señores Lúcas Vargas, Rufino Vega, Julio Arboleda, Nepomuceno Duque, Antonio Duque, Nepomuceno Parédes, José Dussan, Nicolas Plaza, Francisco Perca, Joaquin Maz, Manuel Murillo, Gaspar Diaz, Ramon Sánchez, José M. Herrera, Pedro A. Parga, Hipólito Bustos, Joaquin Perdomo C. i José M. Céspedes.

En este acto el diputado Céspedes R. pidió la palabra i propuso: " Decláranse nulos los registros de las votaciones para Ministro del Tribunal verificadas en el distrito de Inzá, por encontrarse en los casos de la última parte del artículo 66 de la lei de 16 de junio de 1853 sobre elecciones, i el artículo 72 de la misma. » Sometida a discusion esta proposicion, el diputado Osorio la modificó, consistiendo tal modificacion en variar lo siguiente: en lugar de " verificadas en el distrito de Inzá", esto otro " verificadas en el primer jurado del distrito de Inzá » puesta en discusion esta proposicion con su modificacion, el diputado Diaz la redactó en estos términos: " Decláranse nulos los registros de elecciones del distrito de Inzá para Ministro del Tribunal, por no haberse verificado conforme a la Constitucion i a las leyes. » Esta proposicion se aprobó en votacion nominal, a pedimento del diputado Céspedes Ramon; habiendo estado afirmativos todos los diputados que se hallaban presentes, que lo fueron los ciudadanos Alvarez Salvador M, Alvarez M, Buendia, Cardozo, Céspedes Anjel M, Céspedes R, Cuéllar, Cuenca, Diaz, Forero, Herrera, Manrique, Osorio i Vega.

Siendo pasadas las 5 de la tarde, el señor Presidente suspendió la sesion para continuarla el día de mañana.

El Presidente,
A. M. Céspedes.

El Secretario,
Lino Salcedo.

En la ciudad de Neiva siendo las diez de la mañana del día 20 de setiembre de 1855, se abrió la sesion de la Lejislatura provincial con asistencia de los ciudadanos diputados Alvarez, Alvarez M, Buendia, Bonilla, Cardozo, Céspedes Anjel M, Céspedes R, Cuéllar, Cuenca, Diaz, Forero, Gutiérrez, Herrera, Manrique, Osorio, Posse, Silva Bartolomé, Trujillo i Vega, faltando sin excusa Barrios i Silva Pedro.

Se leyó i aprobó el acta del día anterior, con las modificaciones indicadas; se firmó en presencia de la Lejislatura por el ciudadano Presidente i el Secretario, el acta de la sesion del día 18; se dió cuenta con los negocios despachados por el señor Presidente; se leyó el orden del día, i luego se ocupó la Lejislatura de los negocios siguientes.

El diputado Vega fijó esta proposicion: " Revócase la resolucion dada el día de ayer por la Lejislatura, escluyendo de los escrutinios de las votaciones nacionales, los registros de los distritos parroquiales de Cundúi, El Carmen, Melgar i Santa Rosa " : sometida a discusion esta proposicion el autor de ella pidió que la votacion fuese nominal, i votada resultó negada por los votos de los diputados Alvarez S. M, Alvarez M, Buendia, Cardozo, Céspedes A. M, Céspedes R, Cuéllar, Cuenca, Diaz, Forero, Herrera i Osorio; habiendo estado afirmativos los diputados Bonilla, Silva B, Gutiérrez, Manrique, Posse, Trujillo i Vega.

Habiendo quedado pendiente en la sesion del día de ayer la declaratoria de la eleccion del Magistrado de este superior Tribunal i su suplente, el ciudadano Presidente dispuso que se dedujeran por los tres escrutadores los votos dados en el distrito de Inzá para esta eleccion, cuya nulidad declaró la Lejislatura el día de ayer; practicado lo cual, el escrutinio quedó en estos términos: 3,320 votos por el señor Daniel Parga; 3,215 por el señor Ignacio Manrique; 2,445 por el señor José María Villaveces; 2,388 por el señor Ignacio Moreno; 27 por el señor Uldarico Leiva; 2 por cada uno de los señores José M. Rojas Garrido i Eustacio Buendia, i 1 por cada uno de los señores Lúcas Vargas, Rufino Vega, Julio Arboleda, Nepomuceno Duque, Antonio Duque, Nepomuceno Parédes, José Dussan, Francisco Perca, Nicolas Plaza, Joaquin Maz, Manuel Murillo, Gaspar Diaz, Ramon Sánchez, José M. Herrera, Pedro A, Parga e Hipólito Bustos: habiendo obtenido mayor número de votos el señor Daniel Parga la Lejislatura lo declaró electo legalmente Magistrado principal para el Tribunal de este distrito, i suplente al señor Ignacio Manrique que le seguia en votos.

El ciudadano Presidente suspendió la sesion i ordenó al Secretario que estendiera los registros del resultado de los escrutinios; luego que estuvieron redactados se continuó la sesion i el diputado Vega fijó esta proposicion: " Espresese por una nota puesta en el registro del escrutinio hecho en la eleccion de un Magistrado para el superior Tribunal, la circunstancia de haberse dejado de imputar en él los votos contenidos en los registros de los distritos parroquiales de Cundúi, El Carmen, Melgar i Santa Rosa: " sometida a discusion esta proposicion, el mismo diputado pidió que la votacion fuese nominal, i votada resultó negada por los votos de los diputados Alvarez S. M, Alvarez M, Buendia, Cardozo, Céspedes A. M, Céspedes R, Cuéllar, Cuenca, Diaz, Forero, Osorio, Posse, Herrera i Trujillo; habiendo estado afirmativos los diputados Bonilla, Gutiérrez, Silva B. i Vega.

En seguida se procedió a firmar los registros por todos los diputados presentes, habiendo firmado primero los ciudadanos Presidente i Vicepresidente, i luego los demas diputados en el orden de la lista, i despues el Secretario.

En seguida se dió cuenta con dos informes presentados por la comision de vias de comunicacion; i puesto en discusion el proyecto de resolucion con que termina el primero, resultó aprobado, el cual dice así: "Contéstese a la Lejislatura de la provincia del Cauca, que esta aguarda para proceder con todo acierto, sobre el privilejo que deberá concederse con el objeto de abrir el camino de herradura, que por la via mas cómoda ponga en comunicacion las dos provincias, el resultado de las observaciones que sobre el particular haga la Comision corográfica." Puesta en discusion la proposicion hecha por la misma comision en el segundo informe, relativo a la representacion dirigida a la Lejislatura por algunos vecinos del Gigante, solicitando una medida que ponga de acuerdo los Cabildos del Agrado i Gigante, sobre la percepcion de los derechos de pasaje sobre el rio Magdalena en el paso denominado en "El Rio del Oro," i que dice: "Téngase presente la solicitud de los vecinos del Gigante, para cuando se discuta la Ordenanza sobre administracion i réjimen municipal:" el diputado Vega la modificó en estos términos: "Pítese este informe con sus antecedentes a la comision de constitucion i réjimen municipal, para que los tenga en cuenta al proponer las reformas respectivas"; i en estos términos quedó aprobada la proposicion.

El diputado Herrera propuso: "La Lejislatura comisiona a los ciudadanos diputados Domingo Buendia, Rufino Vega i Gaspar Diaz, para que redacten i presenten un informe que contenga las razones que se ventilaron en la discusion sobre exclusion de los registros de votaciones nacionales de los distritos de Cundá, El Cármen, Melgar, i Santa Rosa, para la eleccion de un Majistrado del superior Tribunal, cuyo informe aprobado que sea se publicará en "El Alto Magdalena." Puesta en discusion esta proposicion, fué modificada por el diputado Cuéllar en estos términos: introduciendo despues de la palabra "votaciones", la palabra "nacionales", i suprimiendo este período, "para la eleccion de un Majistrado del superior Tribunal". Puesta en discusion esta modificacion se negó, lo mismo que la proposicion principal.

El diputado Osorio propuso: "Nómbrese una comision especial de tres miembros por el Presidente de la Lejislatura, para que forme la lista de que habla el artículo 20 de la lei de 10 de mayo de 1855, i la presente a esta corporacion para que sea aprobada." Esta proposicion se negó. Habiéndose agotado los negocios para esta sesion, el señor Presidente la ledantó.

El Presidente,

A. M. Céspedes.

El Secretario,

Lino Salcedo.

Es cópia fiel de sus orjinales, a las que nos referimos en caso necesario.

El Presidente,

A. M. Céspedes.

El Secretario,

Lino Salcedo.

C.

Señor Gobernador de la provincia.

Antonio José Duque, vecino de esta capital, con el derecho que me dá la lei de elecciones de 14 de junio del presente año, a usted respetuosamente pido: que se sirva franquearme a continuacion de este escrito, autorizada por usted i su Secretario, copia de la comunicacion, que en junio o julio último dirijiera la Gobernacion a los Alcaldes o Prefectos del Cármen, Cundá, Melgar i Santa Rosa, para que se procediera en esos distritos a las votaciones, para las elecciones de Senadores i Representantes, Gobernador i Ministro del Superior Tribunal del Distrito.—Para su pronta expedicion ofrezco contribuir con lo necesario.

Neiva, 8 de octubre de 1855.

Señor Gobernador,

ANTONIO J. DUQUE.

Gobernacion de la provincia.—Neiva, octubre 9 de 1855.
Dése por la Secretaria la cópia que se solicita.

PARGA.

RIVERA, Secretario.

Número 319.—República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Neiva, junio 19 de 1855.

Señores Alcaldes de Cundá, Melgar, Cármen i Santa Rosa.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno en nota de 13 del presente número 14, me dice lo que inserto.

"A consecuencia de una consulta elevada al Poder Ejecutivo, se ha dictado la resolucion que sigue:

Disponiéndose por el artículo 6.º, de la lei de 24 de mayo último, restableciendo la antigua provincia de Bogotá, que en todos los distritos parroquiales llamados por la misma lei a formar la referida provincia, se hagan las elecciones de Gobernador, Senadores i Representantes en las épocas designadas por la lei, como si constituyesen ya una sola provincia; es claro que en los distritos que, segun el artículo 2.º de la lei citada se agregan a otras provincias, deben verificarse dichos actos eleccionarios como si ya perteneciesen a ellas. Por tanto, así deberá tener lugar en los distritos de Cundá, Melgar, Cármen i Santa Rosa, que se agregan a la provincia de Neiva; los demas que formaban el antiguo canton de Tocaima, ménos el de Viotá, i los de Chaguani, San Juan i Viani, que se agregan a la de Mariquita; i los de Guateque, Guayatá, Sutatenza i Somondoco que se agregan a la de Tunja.

I lo comunico a usted para su conocimiento i demas fines."

Lo que trascribo a usted para su exacto cumplimiento, adjuntándole copia de la circular en que se espresa cuales son las elecciones nacionales i municipales que corresponden a la provincia, i de la orde-

BRIZA sobre elecciones espedita por la Lejislatura provincial en el año próximo pasado.

Dios guarde a usted.

J. M. RÓJAS GARRIDO."

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion.

J. D. PARGA.

ANTONIO RIVERA.

" Circular, número 11.—República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Neiva, junio 6 de 1855.

Señor Alcalde de. . .

Aproximándose la época eleccionaria, creé el infrascrito llenar un deber imperioso, recordando a usted, para que lo haga a las corporaciones i autoridades públicas, que debe verificarse la eleccion de un senador i tres Representantes el día 30 de julio, la de Gobernador el 19 de agosto, la de un Ministro para el Superior Tribunal del distrito el 9 del mismo, la de jueces para el tercero i cuarto Circuito el 14 de idem : la de seis Diputados a la Lejislatura provincial el tercer domingo de julio, i la de Alcalde i miembros de Cabildo el segundo domingo de agosto.

No sería por demas manifestar a usted que los empleados no pueden tener otra intervencion en este negociado que llenar cumplidamente sus deberes, dando la mas amplia libertad a los electores, para que con entera independencia se acerquen a depositar su voluntad en la urna electoral.

Dios guarde a usted.

J. M. RÓJAS G."

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion. ANTONIO RIVERA.

J. D. PARGA.

D.

Señor Gobernador de la provincia.

" Antonio J. Duque, ciudadano granadino en uso del derecho que me concede la lei de elecciones de 14 de junio último, a usted atentamente pido : que se sirva franquarme a continuacion de este escrito, autorizado por usted i el Secretario de la Gobernacion, copia íntegra de los registros de las votaciones que para Senadores i Representantes, tuvieron lugar en el presente año en los distritos de Santa Rosa, Cármen, Melgar i Condal, que deben existir en la oficina de usted. Para su pronta expedicion suministraré el papel i amanuense necesarios.

Neiva, 5 de octubre de 1855. ANTONIO J. DUQUE.

Gobernacion, de la provincia.—Neiva, octubre 5 de 1855.
Déense las copias que solicitan, si existieren en el archivo.

PARGA.

RIVERA, Secretario.

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito parroquial de Santa Rosa.

En la cabecera del distrito parroquial de Santa Rosa a las nueve de la mañana del día treinta de julio de mil ochocientos cincuenta i cinco, el Jurado electoral compuesto de Vicente Torres, Juan Tovar, Benedicto Llános i Agustin Manjarrés, presidido por Torres, i teniendo por Secretario a Tovar, procedió a abrir la votacion que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito para dos Senadores i tres Representantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la lei de elecciones.—I habiendo estado abierta hasta las tres de la tarde del mismo día, como lo dispone el artículo 35, se declaró cerrada la votacion, resultando haber votado setenta i dos electores ; inmediatamente se procedió a abrir la urna, i verificar el escrutinio como lo previene el artículo 41, siendo escrutadores los señores Benedicto Llános i Agustin Manjarrés. Terminado que fué el escrutinio resultaron :

- Setenta i dos votos por el señor Julio Arboleda
- Setenta i dos por el señor Rufino Vega.
- Setenta i dos por el señor Manuel María Rodríguez.
- Setenta i dos por el señor Domingo Galeado Jurado.
- Setenta i dos por el señor Livorio Escallon.
- Setenta i dos por el señor Luis Méndez.
- Setenta i dos por Nicolás Perdomo Cuenca.
- Setenta i uno por el señor Manuel A. Villoria.
- Setenta i uno por el señor Antonio Ospina.
- Setenta por el señor Joaquin García B.
- Tres por el señor Manuel Teodoro Silva.
- Uno por el Señor Lorenzo Ricaurte.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas, quedando con este acto terminados los trabajos del Jurado en el presente día i firman este registro que se estiende por cuatriplicando, los señores miembros del Jurado, conmigo el Secretario.

Vicente Torres, Presidente.—Benedicto Llános, Jurado.—Agustin Manjarrés, jurado.—Juan Tovar, jurado Secretario.

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion. ANTONIO RIVERA.

J. D. PARGA.

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito de Melgar.

En la cabecera del distrito parroquial de Melgar a treinta días del mes de julio de mil ochocientos cincuenta i cinco, el Jurado electoral compuesto de Hemeterio Reyes, Toribio Lozano, Francisco Alfaro, Baldomero Parra i Pedro Benavidez, presidido por Reyes i teniendo por Secretario a Benavidez ; procedió a abrir la votacion que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito para la eleccion de Senadores i Representantes, con arreglo a los artículos 37 i 38 de la lei de elecciones de 16 de junio de 1853, i de conformidad al artículo 1.º de la lei de 4 de junio último, adicionando la Constitucion.

I habiendo estado abierta hasta las tres de la tarde del mismo día, como lo dispone el artículo 35 de la novísima lei de elecciones de 14 de junio último, se declaró cerrada la votacion, resultando haber votado veintidos electores: inmediatamente se procedió a abrir la urna i verificar el escrutinio como lo previene el artículo 42 de la lei de elecciones ántes citada, siendo escrutadores Reyes i Benavidez. Terminado que fué el escrutinio resultaron:

- Veintidos votos a favor de Julio Arboleda.
- Veintidos votos a favor de Ignacio Moreno.
- Veinte votos a favor de Enrique Liévano.
- Veinte votos a favor de Ramon González.
- Veinte votos a favor de Francisco Calcedo Jurado.
- Diez i nueve votos a favor de Domingo Calcedo Jurado.
- Diez i nueve votos a favor de Miguel Ortiz Duran.
- Diez i ocho votos a favor de Nicolás Perdomo.
- Catorce votos a favor de Joaquín García.
- Tres votos a favor de Rufino Vega.
- Tres votos a favor de Manuel María Parga.
- Tres votos a favor de José Hilario López.
- Tres votos a favor de Manuel Murillo.
- Tres votos a favor de Marcelo Barrios.
- Tres votos a favor de Domingo Buendía.
- Tres votos a favor de Pablo María Herrera.
- Tres votos a favor de Ignacio Manrique.
- Un voto a favor de Pedro A. Herrán.
- Un voto a favor de Pastor Ospina.
- Un voto a favor de Miguel Chari.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas, quedando con este acto terminados los trabajos del Jurado en el presente día, i firman este registro, que se extiende por triplicado los señores miembros del Jurado, conmigo el Secretario.

El Presidente.—Hemetario Reyes.—El jurado, Francisco de P. Alfaro.—El jurado, Toribio Lozano.—El jurado, Baldomero Parra.—El Secretario, Pedro Benavidez.

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion. ANTONIO RIVERA.

J. DANIEL PARGA.

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito parroquial del Cármen.

En la cabecera del distrito parroquial del Cármen a los nueve de la mañana del día treinta del mes de julio de mil ochocientos cincuenta i cinco, el Jurado electoral compuesto de Cayetano Avila, Gabriel Guzman, Félix Aya, José María Lozano i Félix Molina, presidido por Cayetano Avila, i teniendo por Secretario al ciudadano Manuel María Guzman; procedió a abrir la votacion que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito para Senadores i Representantes a la Legislatura Nacional, con arreglo a los artículos 37 i 38 de la lei de elecciones.

I habiendo estado abierta hasta las tres de la tarde del mismo día, como lo dispone el artículo 35, se declaró cerrada la votacion,

resultando haber votado veinte i tres electores: inmediatamente se procedió a abrir la urna i verificar el escrutinio, como lo previene el artículo 42, siendo escrutadores Pedro Pabon i Salvador Carrera, nombrados i juramentados previamente con tal objeto, por no ser suficientemente aptos los miembros de este Jurado.

- Terminado que fué el escrutinio, resultaron:
- Veinte i tres votos a favor de Manuel Antonio Villoria.
 - Veinte i tres votos a favor de Julio Arboleda.
 - Veinte i tres votos a favor de Rufino Vega.
 - Veinte i tres votos a favor de Narciso García Tejada.
 - Veinte i tres votos a favor de Domingo Calcedo Jurado.
 - Veinte i dos votos a favor de Ramon Villoria.
 - Veinte i un votos a favor de Liborio Escallon.
 - Quince votos a favor de Nicolás Perdomo Cuenca.
 - Quince votos a favor de Antonio Ospina.
 - Trece votos a favor de Enrique Liévano.
 - Once votos a favor de Joaquín García B.
 - Ocho votos a favor de Francisco de P. Réyes.
 - Seis votos a favor de Manuel María Rodríguez.
 - Un voto a favor de Manuel Álvarez Uribe.
 - Un voto a favor de Gabriel de Guzman.

Habiéndose hallado dos boletas en que no aparecieron escritos mas nombres i apellidos que los de nueve individuos en cada una.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas, quedando con este acto terminados los trabajos del Jurado en el presente día, i firman este registro, que se extiende por triplicado, los señores miembros del Jurado, conmigo el Secretario.

Nota. El Secretario que autoriza, fué nombrado de fuera del seno del Jurado.

El Presidente, Cayetano Avila.—El jurado, Félix Molina.—El jurado, Gabriel Guzman.—El jurado, José María Losano.—El jurado, Félix Aya.—El Secretario, Manuel María Guzman.

Es copia. El Secretario de la Gobernacion.

ANTONIO RIVERA.

J. DANIEL PARGA.

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito parroquial de Cundá.—Número 1.

En la cabecera del distrito parroquial de Cundá, a las nueve de la mañana del día treinta del mes de julio del año de mil ochocientos cincuenta i cinco, el Jurado electoral compuesto de Tomas Garzon, Policarpo Rubio, Agustín Reyés, Raimundo Góngora i Miguel Osorio, presidido por Tomas Garzon, teniendo por Secretario a Timoteo Villamil; procedió a abrir la votacion, que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito, para Senadores i Representantes con arreglo a los artículos 37 i 39 de la lei de elecciones, i tambien conforme a la circular número 11, de 16 del pasado, inserta en el periódico "Alto Magdalena."

I habiendo estado abierta hasta las tres de la tarde del mismo día, como lo dispone el artículo 33, se declaró cerrada la votación, resultando haber votado sesenta i nueve electores: inmediatamente se procedió a abrir la urna i verificar el escrutinio, como lo previene el artículo 41, siendo escrutadores Tomas Garzon i Agustín Reyes. Terminado que fué el escrutinio, resultaron:

- Cuarenta i cuatro a favor de Domingo Calcedo Jurado.
- Cuarenta i cuatro a favor de Francisco Calcedo Jurado.
- Cuarenta i dos en favor de Julio Arboleda.
- Cuarenta i dos en favor de Nicolás Perdomo Cuenca.
- Cuarenta i dos en favor de Antonio Ospina.
- Cuarenta i uno en favor de Rufino Vega.
- Cuarenta i uno en favor de Manuel María Rodríguez.
- Cuarenta i uno en favor de Luis Méndez.
- Cuarenta i uno a favor de Joaquín García.
- Cuarenta a favor de Liborio Escallon.
- Veinte i siete a favor de Leopoldo Arias Vargas.
- Veinte i siete a favor de Enrique Liévano.
- Veinte i siete a favor de José María Rojas Garrido.
- Veinte i seis a favor de Manuel Antonio Villoria.
- Veinte i seis a favor de Ignacio Manrique.
- Veinticinco a favor de Manuel Murillo.
- Veinte i cuatro a favor de Marcelo Bárrrios.
- Veinte i cuatro a favor de Pablo María Herrera.
- Veinte i tres a favor de Gaspar Díaz.
- Tres a favor de Calisto Leiba.
- Tres a favor de Indalecio Liévano.
- Tres a favor de Joaquín Perdomo Cuenca.
- Dos a favor de Ramon González.
- Uno a favor de Liborio Escallon.
- Uno a favor de Manuel María Villoria.
- Uno a favor de Manuel de Jesús Quijano.
- Uno a favor de Antonio Obano.
- Uno a favor de Juan Antonio Pardo.
- Uno a favor de Fidel Méndez López.
- Uno a favor de Pedro Camacho Pradilla.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas, quedando con este acto terminados los trabajos del Jurado en el presente día: i firman este registro, que se estiende por triplicado, los señores miembros del Jurado, conmigo el Secretario.

Presidente, Tomas Garzon.—Vicepresidente, Policarpo Rubio.—Rafael Góngora.—Agustín Reyes.—Miguel Osorio.—Timoteo Villamil.

Es copia.—El Secretario de la Gobernación.

ANTONIO RIVERA.

J. DANIEL PARGA.

E.

Señor Presidente de la Lejislatura provincial.

Antonio José Duque, en uso del derecho que como ciudadano me concede la lei de elecciones de 14 de junio último, con respeto os pido: que os sirvais franquearme a continuación de este escrito, autorizada por vos i el Secretario de la Lejislatura, copia íntegra de las actas de las sesiones de esta en los días 30 de setiembre último, 1.º i 2 del corriente mes. Para el efecto estoi pronto a suministrar el papel i amanuenses que se necesiten.

Neiva, 3 de octubre de 1855.

Señor Presidente,
ANTONIO J. DUQUE.

Presidencia de la Lejislatura.—Octubre 4.

Dese la copia que se solicita.

CÉSPEDES.

En la ciudad de Neiva a las diez de la mañana del día 30 de setiembre de 1855, tuvo sesion extraordinaria la Lejislatura provincial con presencia de los diputados Alvarez, M. Buendía, Bonilla, Cardozo, Céspedes A. M., Céspedes, R. Cuéllar, Cuenca, Díaz, Forero, Gutiérrez, Herrera, Manrique, Osorio, Posse, Silva i Vega, faltando con excusa los diputados Alvarez S. M. i Trujillo i sin ella el diputado Bárrrios.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion del día 29, despues de hecha la rectificación indicada por el diputado Cardozo; se firmó la del día 28 i se levó el orden del día.

El señor Presidente dispuso que la Lejislatura eligiera los tres escrutadores que deben llevar el escrutinio de los votos dados en la provincia para la eleccion de Senadores i Representantes, i nombró escrutadores a los diputados Alvarez M. i Forero. Recojidos los votos el escrutinio dió este resultado: doce votos por el diputado Osorio, once por cada uno de los diputados Cuenca i Silva, cinco por cada uno de los diputados Gutiérrez i Herrera, dos por cada uno de los diputados Díaz i Vega, i uno por cada uno de los diputados Alvarez M., Bonilla i Buendía: i habiendo obtenido la mayoría los diputados Cuenca, Osorio i Silva, la Lejislatura los declaró electos escrutadores: inmediatamente el diputado señor Cuenca hizo esta proposicion que fué negada. "Admitase la excusa que hacen los diputados Cuenca i Osorio, del cargo de escrutadores para que sean de ser nombrados."

Se procedió a la apertura de los registros que deben examinarse, i habiéndose leído sucesivamente por el Secretario los registros que se iban abriendo, cuando se leyeron los de los dos Jurados del distrito de Inzá, el diputado Céspedes, Ramon, fijó esta proposicion. "Decláranse nulos los registros de la votación para Senadores i Representantes, formados en el distrito parroquial de Inzá, por haberse verificado tales votaciones contra la Constitución i las leyes." Esta proposicion se aprobó en votación nominal a pedimento del mismo diputado, por catorce votos contra dos, habiendo estado afirmativos los diputados Alvarez M., Buendía, Cardozo, Céspedes A. M., Céspedes R., Cuéllar, Cuenca, Díaz, Forero, Gutiérrez, Herrera, Manrique, Osorio i Posse, i negativos los diputados Bonilla i Silva.

I habiendo continuado la lectura, cuando se tomó en cuenta el registro del primer Jurado de San Antonio del Hato, se observó que no esta-

ha firmado por todos los miembros del Jurado, estándolo solo por el Presidente; i habiéndose puesto en conocimiento de la Lejislatura esta circunstancia, el diputado Cuenca hizo esta proposicion. "Pídase a la Gobernacion el registro de la votacion para Senadores i Representantes del primer Jurado de San Antonio del Hato, a fin de que se compare con el que ha venido a la Lejislatura:" i puesta en discusion esta proposicion, el diputado Diaz pidió que se votara por partes, i asignó la primera hasta donde dice "San Antonio del Hato": puestas en discusion sucesivamente esta parte i el resto de la proposicion, se negaron.

Luego el diputado Herrera hizo esta proposicion, que fué aprobada. "Declárase nula el acta del registro de las votaciones verificadas en el primer Jurado de San Antonio del Hato, para Senadores i Representantes; i en consecuencia pídase a la Gobernacion el duplicado que debe existir en aquella oficina."

El señor Presidente encargó al diputado señor Posse la comision de ir donde el señor Gobernador a traer dicho registro.

Se continuó la lectura de los registros, i luego que se tuvo presente el que se habia pedido a la Gobernacion, se comparó con el venido a la Lejislatura, i se halló que estaba exacto i autorizado por todos los miembros del Jurado: entónces la Lejislatura a mocion del señor Presidente acordó imputar en el escrutinio los votos contenidos en aquel registro.

Se continuó el escrutinio, i habiendo llegado las cinco de la tarde sin terminarse, i observándose que no podia concluirse antes de las seis el señor Presidente manifestó que debía suspenderse la sesion, i dispuso que los escrutadores computasen los votos de los registros que se habian examinado, i que se dedujeran los votos dados en el distrito de Inza, cuya nulidad declaró la Lejislatura en la presente sesion. El diputado Osorio reclamó ante la Lejislatura de la última parte de la resolucion principal; votada esta reclamacion se negó.

Se procedió luego a hacer la deducion, i habiendo presentado los escrutadores los escrutinios firmados, el Secretario leyó los siguientes resultados.

- Dos mil ochenta i nueve votos a favor del ciudadano Rufino Vega.
- Dos mil ciento cinco por el ciudadano Julio Arboleda.
- Dos mil noventa i uno por el ciudadano Manuel M. Rodriguez.
- Dos mil ciento dos por el ciudadano Liborio Escallon.
- Dos mil dos por el ciudadano Francisco Caicedo Jurado.
- Mil novecientos ochenta i cinco por el ciudadano Luis Méndez.
- Dos mil noventa i uno por el ciudadano Domingo Caicedo.
- Mil novecientos sesenta por el ciudadano Nicolas Perdomo C.
- Mil novecientos veinte i seis por el ciudadano Joaquin Garcia B.
- Mil novecientos treinta i dos por el ciudadano Antonio Ospina.
- Setecientos ochenta i seis por el ciudadano Manuel Murillo.
- Setecientos ochenta i nueve por el ciudadano José Maria Rójas Garrido.
- Setecientos noventa i seis por el ciudadano Francisco E. Alvarez.
- Setecientos setenta i siete por el ciudadano Gaspar Diaz.
- Setecientos ochenta i siete por el ciudadano Bernardo Herrera.
- Setecientos ochenta por el ciudadano Manuel Antonio Villoria.
- Setecientos noventa i cinco por el ciudadano Marcelo Bärrios.
- Setecientos ochenta i tres por el ciudadano Domingo Buendia.
- Setecientos ochenta i cuatro por el ciudadano Ignacio Manrique.
- Setecientos noventa i seis por el ciudadano Pablo Maria Herrera.
- Ciento treinta i siete por el ciudadano José Hilario López.

- Ciento doce por el ciudadano Camilo Manrique.
- Ochenta i tres por el ciudadano Joaquin Perdomo.
- Ochenta i uno por el ciudadano Antonio Ospitia.
- Ochenta por el ciudadano Estévan Silva.
- Setenta i nueve por el ciudadano Emigdio Gómez.
- Sesenta por el ciudadano Ramon Villoria.
- Sesenta i siete por el ciudadano Manuel Antonio Bonilla.
- Veinte i tres por el ciudadano Fructuoso Cabrera.
- Veintuno por el ciudadano Matias Silva.
- Trece por el ciudadano Ramon Cardozo.
- Trece por el ciudadano Miguel Chiari.
- Trece por el ciudadano José Maria Villaveces.
- Doce por el ciudadano Enrique Berbeo.
- Cinco por el ciudadano Miguel A. Villoria.
- Tres por el ciudadano Antonio Ortiz.
- Tres por el ciudadano Tomas G. de Mosquera.
- Tres por el Presbitero Manuel M. Alvarez.
- Dos por el ciudadano Pedro Aleintara Herran.
- Dos por el ciudadano Manuel Caicedo.
- Dos por el ciudadano Nepomuceno Duque.

I uno por cada uno de los ciudadanos José M. Vallarino, Eujenio Castilla, Gaspar D. de London, Pepe Rojo, Elias Diaz, Joaquin Mosquera, Domingo López, Manfco Carvajal, Miguel Barrera, Ramon Mehaen, José Quijano, José M. Herrera, Tobias González, Diego Cabrera, Narciso Bohorquez, Domingo Suárez, José M. Castillo, Seferino Bueno, Serafin Cuellar, Francisco Parédes, Juan A. Castillo, Joaquin Suárez, Ramon Sánchez, Estévan Cláros, Clemente Chábarro, David Benites, Joaquin Caicedo, Bernabé Herrera, Luis Escallon, Valentin Trujillo, Tomas Masato, Ambrosio Vargas, Pedro Carvajal, Juan Silva, Santiago Martínez, Manuel C. Artunduga, Isidoro Artunduga, Bernabé Collázos, Bartolo M. Silva, Manuel Murcia, Juan Antonio Reño, José Mota, Antonio Camilon, Deogracias Pavo, Juan Copete, Mateo González, José M. Pancho, José Antonio Diago, Miguel Antonio López, Tiburcio Cardozo, Uldarico Leiva, Nicolas Rivera, José Duran, Antonio Osorio i Manuel Maria Rójas Caicedo Jurado.

Luego se suspendió la sesion.

El Presidente,

A. M. CÉSPEDES.

El Secretario,

LINO SALCEDO.

En la ciudad de Neiva a las diez de la mañana del día 1.º de octubre de 1855, abrió sesion la Lejislatura provincial con asistencia de los diputados Alvarez S. M., Alvarez M., Buendia, Bonilla, Cardozo, Céspedes A. M., Céspedes R., Cuellar, Cuenca, Diaz, Forero, Gutiérrez, Herrera, Manrique, Osorio, Posse, Silva i Vega, faltando con excusa el diputado Trujillo, i sin ella el diputado Bärrios.

Se aprobó el acta del día 30, se firmó la del 29, i se dió lectura al órden del día.

Inmediatamente el diputado Silva hizo la siguiente mocion que fué aprobada. "Admítase la excusa que del cargo de escrutador hacen los diputados Silva, Osorio i Cuenca; i procédase al nombramiento de los que deben reemplazarlos"

Luego se procedió a votar por los tres escrutadores que deben reem-

plazarios, sirviendo de escrutadores en esta votacion los diputados Cuenca i Osorio; el escrutinio dió el resultado siguiente: trece votos por el diputado Sinforoso Bonilla, ocho por cada uno de los diputados Alvarez M. i Gutiérrez, seis por cada uno de los diputados Alvarez S. M. i Herrera, cinco por el diputado Diaz, cuatro por el diputado Manrique, i uno por cada uno de los diputados Céspedes R. i Vega: habiendo obtenido mayoría los diputados Bonilla, Alvarez M., i Gutiérrez, fueron declarados electos escrutadores.

Luego tomó la palabra el diputado Alvarez M. i propuso. "Escúsame de servir el encargo de escrutador al diputado Alvarez M." Esta proposición se aprobó, i en consecuencia se pasó a votar para un escrutador, llevando el escrutinio de esta votacion los diputados Bonilla i Gutiérrez, cuyo resultado fué el siguiente: diez por el diputado Herrera, tres por el diputado Diaz, dos por el diputado Cuéllar i uno por cada uno de los diputados Manrique i Vega: fué declarado electo el diputado Herrera.

Continuóse la lectura de los registros de las votaciones para Senadores i Representantes, i luego que se leyó el registro del Jurado del distrito de Carnicerías, el diputado Vega hizo esta proposición: "Declárase nulo el registro del Jurado electoral del distrito de Carnicerías, en la votación para Senadores i Representantes, por estar en el caso del artículo 87 de la última lei sobre elecciones; por consecuencia, pídase el duplicado de este registro a la Gobernación para los efectos que indica el artículo 91 de la misma lei." Esta proposición se discutió muy largamente, i el diputado señor Vega presentó i pidió la lectura de una documentación para acreditar la falsificación de aquel registro, i la nulidad de la votación verificada ante dicho Jurado de Carnicerías para la elección de que se trata.

El diputado señor Buendía tambien presentó i pidió que se leyeran varios documentos i las declaraciones de algunos testigos, todo para acreditar que la documentación presentada por el diputado Vega no tenía toda la fuerza necesaria para probar lo que se proponía, i para demostrar que aquellas elecciones se habían verificado con arreglo a la Constitución i a las leyes.

El diputado señor Diaz hizo esta proposición: "Pídase a la Gobernación la copia del registro de la elección de Senadores i Representantes verificada en el distrito de Carnicerías, para confrontarla con la que se ha remitido a la Lejislatura." Esta proposición se aprobó, i el señor Presidente comisionó a los diputados Cardozo i Posse para que pidieran el registro a la Gobernación, i mientras tanto se suspendió la discusión de la proposición consignada por el diputado Vega, i se continuó la apertura de los registros: luego que volvió la comision trayendo de la Gobernación el registro pedido, se procedió a verificar la comparación con el venido a la Lejislatura, i se halló que dichos registros estaban perfectamente iguales.

Continuó la discusión de la proposición fijada por el diputado Vega, i el diputado Diaz pidió que se votara por partes, i señaló la primera hasta la palabra "elecciones": puesta en discusión esta parte, el diputado señor Vega pidió que la votación fuese nominal, i habiéndose votado, resultó negada por quince votos contra tres, habiendo estado negativos los diputados Alvarez S. M., Alvarez M., Buendía, Cardozo, Céspedes A. M., Céspedes R., Cuéllar, Cuenca, Diaz, Forero, Gutiérrez, Herrera, Manrique, Osorio i Posse, i afirmativos los diputados Bonilla, Silva i Vega. El señor Presidente declaró que el resto de la proposición quedaba virtualmente negada.

Habiendo llegado las cinco de la tarde, i observándose que no podría terminarse el escrutinio antes de la seis, el señor Presidente dispuso se computasen los votos de los registros que habían sido examinados el día de hoy; i practicado lo cual por los escrutadores, se obtuvieron los resultados siguientes, que el Secretario leyó en alta voz a saber: 126 votos a favor del señor Rufino Vega, 126 por el señor Julio Arboleda, 126 por el señor Manuel María Rodríguez, 126 por el señor Liborio Escallón, 125 por el señor Francisco Calcedo Jurado, 126 por el señor Luis Méndez, 126 por el señor Domingo Calcedo Jurado, 126 por el señor Nicolas Perdomo Cuenca, 125 por el señor Joaquín García B., 126 por el señor Antonio Ospina, 779 por Manuel Murillo, 779 por el señor José María Rojas Garrido, 779 por el señor Francisco E. Alvarez, 779 por el señor Gaspar Diaz, 779 por el señor Bernardo Herrera, 779 por el señor Manuel Antonio Villoria, 779 por el señor Marcelo Bárrrios, 779 por el señor Domingo Buendía, 779 por el señor Ignacio Manrique, 778 por el señor Pablo María Herrera, i 11 por cada uno de los señores Manuel María Guzman, Antonio Bonilla i Nicolas Cuenca.

Luego se levantó la sesión.

El Presidente,

A. M. CÉSPEDES.

El Secretario,

LINO SALCEDO.

En la ciudad de Neiva a las diez de la mañana del día 2 de octubre de 1855, se abrió la sesión de la Lejislatura provincial con asistencia de los diputados Alvarez S. M., Alvarez M., Buendía, Bonilla, Cardozo, Céspedes A. M., Céspedes R., Cuéllar, Cuenca, Forero, Gutiérrez, Manrique, Herrera, Osorio, Posse, Silva i Vega, faltando con excusa el diputado Trujillo, i sin ella los diputados Bárrrios i Diaz.

Se aprobó el acta del día 1.º, se firmó la del 30, i se leyó el orden del día.

Luego se continuó el escrutinio que había quedado pendiente, i terminado el cual, dió el resultado siguiente:

Por cada uno de los ciudadanos, Pablo Herrera 3,572, Marcelo Bárrrios 3,571, Francisco E. Alvarez 3,569, Bernardo Herrera 3,568, José María Rojas Garrido 3,566, Manuel Murillo 3,563, Domingo Buendía 3,562, Ignacio Manrique 3,559, Manuel A. Villoria 3,555, Gaspar Diaz 3,479, Julio Arboleda 2,939, Liborio Escallón 2,936, Manuel María Rodríguez 2,928, Domingo Calcedo Jurado 2,927, Rufino Vega 2,923, Francisco Calcedo Jurado 2,824, Luis Méndez 2,817, Nicolas Perdomo Cuenca 2,446, Joaquín García B. 1,756, Antonio Ospina 1,735, Pedro Alcántara Herrán 230, José Hilario López 137, Camilo Manrique 112, Pedro Dávila Salas 104, Joaquín Perdomo 84, Antonio Ospitia 81, Estévan Silva 80, Emigdio Gómez 79, Ramon Villoria 78, Manuel A. Bonilla 69, Fructuoso Cabrera 23, Antonio Espina 24, Matías Silva 21, José María Villavéces 14, Ramon Cardozo 13, Miguel Chiari 13, Enrique Berbeo 12, por el ciudadano Miguel Antonio Villoria 5; 3 por cada uno de los ciudadanos Antonio Ortiz, Tomas C. de Mosquera, Presbítero Manuel María Alvarez, Anjel María Céspedes, Vicente Lombana; dos por cada uno de los ciudadanos Secundino Sánchez, Nepomuceno Duque, Manuel Bárrrios, Manuel Calcedo i Jacobo Sánchez, i uno por cada uno de los ciudadanos Joaquín Mosquera, José Quijano, Joaquín Rodríguez B., José María Herrera, Tobias González, Uldarico Leiva, Serafin

Cuellar, Antonio Osorio, José María Vallarino, Estévan Claros, Juan A. Castillo, Pepe Rojas, Francisco Parédes, Diego Cabrera, Bernabé Herrera, Andrés Aguilar, Ambrosio Burgos, Ezequiel Rojas, Domingo Suárez, Bernabé Collazos, Valentín Trujillo, Nicolás Rivera, Luis Escallon, Elías Díaz, Clemente Chábarro, José María Pancho, Ignacio Aldana, Bartolo M. Silva, Eustacio Baendía, Ramon Meñaca, Cenerio Bueno, Narciso Bohorquez, Juan Miguel Herrera, Gaspar D. de London, Mauricio Carvajal, Joaquín Solano, Pedro Carvajal, José Antonio Dingo, Joaquín Calcedo, Isidoro Artunduaga, Agustín Peñuela, Santiago Martínez, Antonio Comilon, Manuel Murcia, Manuel M. Guzman, José Duran, Manuel M. Rojas Calcedo Jurado, Nicolás Cuenc, Domingo López, Tiburcio Cardozo, David Benites, Manuel C. Artunduaga, Celestino Alvarez, Juan Copete, José Mota, Gabriel González G, Juan Silva, Miguel Antonio López, Ramon Sánchez, Deogracias Pavo, Matéo González, José M. Castillo, Tomas Masato, Hermójenes Duran, Juan Antonio Reaño i Joaquín Suárez.

El diputado Osorio tomó la palabra i propuso. "Decláranse nulos los votos emitidos a favor de los señores Joaquín García B., José Hilario López, Enrique Berbeo i Joaquín Perdomo C. por haber ejercido al tiempo de la elección empleos públicos, con jurisdicción o autoridad en mas de un distrito parroquial de la provincia, i estar ejerciendo uno de ellos el destino de Fiscal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Constitución nacional"; esta proposición se aprobó, en tal virtud se borraron los nombres de dichos ciudadanos.

Habiendo obtenido mayor número de votos los ciudadanos Pablo Herrera i Marcelo Barríos, la Legislatura, en observancia del artículo 113 (transitorio) de la ley de 14 de junio del presente año sobre elecciones, declaró electos Senadores principales a dichos ciudadanos, i Representantes principales a los ciudadanos Francisco E. Alvarez, Bernardo Herrera i José María Rojas Garrido que seguían en votos, i suplentes a todos los demás ciudadanos que habían obtenido votos; habiéndose verificado previamente el sorteo entre los que tenían igual número de sufragios, verificado lo cual la declaratoria se hizo en el orden siguiente: 1.º suplente al ciudadano Manuel Murillo, 2.º al ciudadano Domingo Buendía, 3.º al ciudadano Ignacio Manrique, 4.º al ciudadano Manuel María Villoria, 5.º al ciudadano Gaspar Díaz, 6.º al ciudadano Julio Arboleda, 7.º al ciudadano Liborio Escallon, 8.º al ciudadano Manuel María Rodríguez, 9.º al ciudadano Domingo Calcedo Jurado, 10 al ciudadano Rufino Vega, 11 al ciudadano Francisco Calcedo Jurado, 12 al ciudadano Luis Méndez, 13 al ciudadano Nicolás Perdomo Cuencas, 14 al ciudadano Antonio Ospina, 15 al ciudadano Pedro Alcántara Herrán, 16 al ciudadano Camilo Manrique, 17 al ciudadano Pedro Dávila Salas, 18 al ciudadano Antonio Ospitia, 19 al ciudadano Estévan Silva, 20 al ciudadano Emigdio Gómez, i sucesivamente fueron declarados todos los ciudadanos de la lista desde el ciudadano Ramon Villoria hasta el ciudadano Joaquín Suárez inclusivos en el orden siguiente: 21, 22, &c. respectivamente hasta el 105 inclusivos.

En seguida se suspendió la sesión, mientras se extendían los registros, i luego que se terminó esta operación, se continuó la sesión, i habiéndose leído i comparado dichos registros, el diputado Manrique hizo esta proposición: "Esprérese en las actas de escrutinio la circunstancia de haberse declarado nulos los votos dados a favor de los señores Joaquín García B, José Hilario López, Enrique Berbeo i Joaquín Perdomo C, quienes conforme a la Constitución nacional no podían ser electos Senadores i Representantes;" esta proposición se puso en discusión, i el dipu-

tado Vega le adicionó lo siguiente: "i esprérese también en este escrutinio haber dejado de imputarse los votos contenidos en los registros de los distritos de Santa Rosa, el Carmen, Melgar i Cundáí, por que de antemano la mayoría de la Lejislatura tenía resuelto que estos votos se escluyeran en todas las elecciones nacionales;" votada esta proposición en un solo cuerpo se negó.

En seguida el diputado Manrique tomó la palabra i propuso: "Esprérese en el acta de escrutinio que dejaron de computarse los votos dados a favor de los señores José Hilario López, Enrique Berbeo, Joaquín Perdomo Cuena i Joaquín García B. por hallarse comprendidos en la prohibición que establece el artículo 15 de la Constitución nacional." Puesta en discusión esta proposición, el diputado señor Vega le añadió: "Esprérese igualmente que en este escrutinio han dejado de imputarse también los votos dados en los distritos de Santa Rosa, el Carmen, Melgar i Cundáí, porque la mayoría de la Lejislatura tenía de antemano resuelto que estos registros se escluyeran de todas las elecciones nacionales de la provincia." Puesta en discusión esta proposición, el diputado señor Manrique tomó la palabra para modificar, i lo hizo suprimiendo la parte adicionada por el diputado Vega; dicha modificación se leyó i el señor Presidente la sometió a discusión; luego el diputado Vega reclamó de esta resolución, fundándola en lo prescrito por el artículo 92 del reglamento: el señor Presidente para resolver mandó leer la proposición que había sido modificada, i entonces revocó su resolución, declarando que era inadmisible la proposición de supresión hecha por el diputado Manrique. Continuó la discusión sobre la proposición principal, i votada con su adición, se negó. Continuó en discusión la proposición primitiva, i también se negó, habiendo pedido que constase su voto afirmativo los diputados Gutiérrez i Vega, i el suyo negativo el diputado Alvarez M.

Se procedió a firmar los registros por los ciudadanos Presidente i Vice-presidente, i por los demás diputados en el orden de la lista, i luego se autorizaron por el Secretario.

El ciudadano Presidente manifestó a la Legislatura, que el señor Secretario de la Gobernación acababa de devolver objetada la ordenanza sobre organización judicial, que pasó la Legislatura al señor Gobernador el día 29 de los corrientes, i el diputado Buendía tomó la palabra i propuso: "Devuélvase por la Presidencia al señor Gobernador la ordenanza sobre organización judicial que ha objetado; advirtiéndole que, habiendo mandado las objeciones cuatro horas despues de concluido el término legal que tenía para hacerlas, ella debe considerarse ya como mandada ejecutar, conforme a lo prescrito en los artículos 20 i 23 de la constitución municipal. Publíquense las objeciones i esta resolución." Esta proposición se puso en discusión i el diputado Céspedes R. pidió que se votara por partes, i señaló la primera hasta donde dice "municipal"; esta parte fué aprobada. Luego se puso en consideración el resto de la proposición i se negó.

En seguida se levantó la sesión.

El Presidente,

A. M. CÉSPEDES.

El Secretario,

LINO SALCEDO.

Es copia.

El Presidente,

JOSÉ M. CUÉLLAR.

El Secretario,

LINO SALCEDO.

F.

Señor Presidente de la Legislatura provincial.

Antonio José Duque, vecino de esta ciudad, en uso del derecho que me da la lei de elecciones de 12 de junio último, atentamente os pido: que os sirvais franquearme a continuacion de este escrito, autorizada por vos i el Secretario de la Legislatura, copia del registro de las votaciones que para Senadores i Representantes tuvieron lugar en el presente año en el distrito parroquial de Carnicerías. Para facilitar su expedicion estoi pronto a suministrar el papel i amanuence que se necesiten.

Neiva, octubre 13 de 1855.

Señor Presidente,

ANTONIO J. DUQUE.

Presidencia de la Legislatura, octubre 13.
Dese por la Secretaría la copia se solicita.

CUELLAR. P.

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito parroquial de Carnicerías.

En la cabecera del distrito parroquial de Carnicerías a las nueve de la mañana del día 30 del mes de julio de 1855, el Jurado electoral compuesto de Eustacio Buendía, Manuel Perdomo, Facundo Perdomo, Felipe Pérez i Serapio Perdomo, presidido por Eustacio Buendía, i teniendo por secretario a Fausto Perdomo; procedió a abrir la votacion que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito para dos Senadores i tres Representantes, con arreglo a los artículos 37 i siguientes de la lei de elecciones, siendo escrutadores Facundo Perdomo i Felipe Pérez.

Terminado que fué el escrutinio resultaron 365 votos a favor de Manuel Murillo, 365 votos a favor de José María Rojas Garrido, 365 votos a favor de Francisco E. Alvarez, 365 votos a favor de Gaspar Díaz, 365 votos a favor de Bernardo Herrera, 365 votos a favor de Manuel A. Villoria, 365 votos a favor de Marcelo Bírrios, 365 votos a favor de Domingo Buendía, 365 votos a favor de Ignacio Manrique, 365 votos a favor de Pablo María Herrera, 21 votos a favor de Rufino Vega, 21 votos a favor de Julio Arboleda, 21 votos a favor de Francisco Caicedo Jurado, 21 votos a favor de Manuel María Rodríguez, 21 votos a favor de Domingo Caicedo Jurado, 21 votos a favor de Liborio Escallon, 21 votos a favor de Luis Méndez, 21 votos a favor de Nicolás Perdomo Cuenca, 21 votos a favor de Antonio Ospina, 20 votos a favor de Joaquín García B., 1 voto a favor de Antonio Bonilla.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas, quedando con este acto terminados los trabajos del Jurado en el presente día. I firman este registro que se estiende por cuatuplicado los señores miembros del Jurado, conmigo el Secretario

Eustacio Buendía, Presidente.—Felipe Pérez, Jurado.—Manuel Perdomo, Jurado.—Serapio Perdomo, Jurado.—Facundo Perdomo, Jurado.—Fausto Perdomo, Secretario.

El Presidente,

JOSÉ M. CUELLAR P.

El Secretario,

LINO SALCEDO.

G.

Señor Presidente de la Legislatura provincial.

Antonio José Duque, conarreglo a la lei de elecciones de 14 de junio último, con la debida atencion os pido: que os sirvais franquearme a continuacion de este escrito, autorizada por vos i el Secretario de la Legislatura, copia de todos los documentos que el Diputado señor Rufino Vega presentó a la corporacion que presidis para fundar la proposicion de nulidad que hizo del registro de las votaciones para Senadores i Representantes formado por el Jurado Electoral del distrito parroquial de Carnicerías, en el presente año. Para el efecto estoi pronto a suministrar el papel i amanuence que se necesiten.

Neiva, 3 de octubre de 1855.

Señor Presidente,

ANTONIO J. DUQUE.

Presidencia de la Legislatura.—Octubre 4.

Dese la copia que se solicita.

CISPEDES.

Señor Alcalde del distrito.

Sírvase usted darme copia autorizada del sumario instruido por delacion mia en averiguacion del crimen de falsedad perpetrado en este distrito en la votacion que hiciera el pueblo para diputados al Congreso el 30 de julio último. Sírvase tambien certificar a continuacion, sobre lo ocurrido en aquella votacion; si los individuos que en el sumario han declarado son honrados, hombres de verdad a toda prueba, i si sus testimonios los han rendido con absoluta libertad.

Carnicerías, setiembre 2 de 1855.

RUFINO VEGA.

Alcalde del distrito.—Carnicerías 2 de setiembre de 1855.

Dese la copia que se solicita, i espídase la certificacion.

A ruego del señor Alcalde, Simón Martínez, Pedro N. Duque.—Cipriano Ramírez actuario.—Martín Pérez actuario.

Señor Alcalde del distrito.

Rufino Vega ciudadano de la República i vecino del Gigante, ante usted con todo el acatamiento merecido, represento denunciando ante su autoridad el crimen de falsificacion que en este distrito se ha cometido en la votacion que el pueblo hiciera el día 30 de julio último para Senadores i Representantes.

En aquella votacion, señor Alcalde, no pasaron de ciento los electores que sufragaron, i el registro de los votos se ha hecho subir al crecido guarismo de treientos i tantos. Para comprobar esta falsedad, ocurrió en días pasados el señor José María Andrade vecino de Iquira, en solicitud de una copia de la lista de electores en la votacion dicha; lista, en donde debe hallarse la certificacion del jurado en que se espresa el número de los votantes, i que debe reposar en el cabildo.

Al Vicepresidente de la Corporacion, señor Epifanio Perdomo, por ausencia del Presidente a otro distrito, fué a quien por escrito pidió copia: este señor lejos de franquear el documento solicitado, amenazó al peticionario con una paliza si no desistia de su intento.

El señor Andrade firme en su propósito instaba por la copia, pero viendo que nada conseguía, i temeroso que llevasen al cabo la paliza que el señor Vicepresidente le había recetado, tuvo que ausentarse, i la copia hasta hoy no se ha espedido. Yo, tres días llevo de estancia en este pueblo, con el esclusivo objeto de acreditar la falsificación del registro enunciado, i hasta ahora, las doce del día tercero, nada he podido lograr, por que no ha habido autoridad alguna, i el Presidente i Vicepresidente del Cabildo se hallan fuera del distrito, según se me ha informado por muchas personas.

Hoy que por suerte ha aparecido usted señor Alcalde en la cabecera del distrito, en el acto de su llegada he ocurrido a su autoridad significándole el objeto de mi venida a este pueblo, i pidiéndole su protección como jefe del distrito: a la verdad, por usted se han tomado algunas providencias, pero como por desgracia todas ellas se han hecho nugatorias, pues resulta que se ha perdido la llave del Cabildo, o que no quiere entregarse por quien la tiene; agotado mi sufrimiento, es que doi este paso para que usted pueda con más acierto proceder a que los culpables no queden impunidos, ni con tanto descaro se burlen de las garantías políticas.

En comprobación de los hechos que he narrado, deben recojerse por usted estos datos: 1.º sacarse copia de la lista de electores en la votación del treinta, comprendiendo la nota certificada que ha debido poner el jurado a su pie: 2.º sacarse copia también del registro de esa votación, nombrando para ese acto de sacar las copias dos peritos, que a más de los actuarios, certifiquen su exactitud: 3.º el testimonio de los señores José María Andrade, Márcos Puyo, Manuel Lara, Juan Hernández, Antonio Alarcon, José María Ipila, Miguel Pastrana, i los mas que estos citen, de donde resultará comprobado el verdadero número de electores que sufragaron, i también que hubo varios que votaban por sí i también por sus mujeres, i otros que lo hacían por sí, por sus hermanos, por sus hijos, i por sus cuñados. Pero la prueba precisa, la prueba en donde se halla el cuerpo del delito, está señor Alcalde, en el Cabildo, en ese local encantado del que no parecen las llaves; allí es a donde usted debe dirigirse sin perder instantes, i sea que las llaves parezcan, o sea que la llave de la puerta se arranque, porque así debe usted ordenarlo, sacar las copias de donde he delatado que está la falsificación.

Carnicerías, 1.º de setiembre de 1845.

RUFINO VEGA.

Alcaldía del distrito.—Carnicerías, 1.º de setiembre de 1855.

En virtud del denuncia que antecede, procédase a la averiguación del delito i de sus autores, practicándose las diligencias que pide el denunciante. De actuarios se nombra a los señores Martín Pérez i Cipriano Ramírez, i para peritos a los señores Ramon Perdomo, i Juan Hernández. Se actúa en este papel por no haber del timbrado de oficio.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez.

REDNO N. DUQUE.

En acto continuo se recibió juramento a los actuarios prometiendo desempeñar fiel i exatamente su encargo; firman conmigo.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Martín Pérez.—Cipriano Ramírez.

En seguida se recibió juramento al denunciante señor Rufino Vega, previos todos los requisitos legales; i preguntado sobre el denuncia que

tiene dado, espuso: que en fuerza del juramento rendido, se afirma en el denuncia que ante la alcaldía ha dado. Dijo ser mayor de treinta años vecino del Gigante, casado i hacendado. Firma con el señor Alcalde por ante los actuarios que dan fé.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Rufino Vega.—Martín Pérez actuario.—Cipriano Ramírez actuario.—

En la misma fecha en que compareció un testigo, el señor Alcalde le recibió juramento previos los requisitos legales, prometiendo decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i espuso: llamarse José María Andrade, mayor de treinta años, vecino de Iquirá, casado i agricultor. Preguntado con arreglo al denuncia que lo cita, dijo: que el día 11 de agosto se dirigió a este distrito, i presentó un escrito ante el Vicepresidente del Cabildo, señor Epifanio Perdomo, pidiendo copia del registro de las elecciones que tuvieron lugar el día treinta de julio i de la lista de electores que votaron en ese día: que vista su solicitud, el señor Vicepresidente lo llamó a solas i le dijo, que lo podía sacar de aquello era que le dieran una paliza; que despues volvió a hallarlo el señor Vicepresidente para decirle que retirara el escrito porque no le daba la copia; que él nunca retiró el escrito i que la copia ni se la dieron en los dos días que permaneció aquí, ni se la han dado hasta ahora: que el escrito lo presentó al Vicepresidente porque le dijeron que el Presidente estaba en Itave distrito de la Plata: que Miguel Pastrana le dijo en aquella vez que estuvo aquí, que hablenno estaba él de miembro del jurado por un rato en la votación del treinta de julio último, los señores Ramon Perdomo i Manuel Tamayo, habían dicho que votaban por ellos i por sus esposas en el acto de votar, i que a él se le habían dicho que hiciera lo mismo, a lo que él no convino. Habiéndosele leído esta declaración dijo, estar exacta i que en ella se afirmaba.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—José María Andrade.—Martín Pérez actuario.—Cipriano Ramírez actuario.

Incontinenti en que compareció un testigo el señor Alcalde por ante nos los actuarios, le recibió juramento previos los requisitos legales, i prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado. Espuso: llamarse Manuel Lara, vecino de este distrito, mayor de treinta años, casado i talabartero. Preguntado con arreglo al denuncia en que se le cita, dijo que aunque no puede asegurar fijamente el número de individuos que votaron en la elección del treinta de julio último, para Senadores i Representantes, si asegura que no pasaron de ciento entre los de uno i otro partido: que el señor Márcos Puyo le dijo al declarante que en esa votación el señor José María Garrido había echado boletas por él, por su hijo Felipe, por su cuñado Joaquin Lozada i por su yerno Bautista Montealegre. Habiéndosele leído la testigo esta declaración, dijo ser exacta i que en ella se afirmaba.

A ruego del señor alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Manuel Lara.—Martín Pérez actuario.—Cipriano Ramírez actuario.

En acto continuo compareció un testigo; el señor Alcalde le recibió juramento previos los requisitos legales, i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado. Espuso: llamarse Juan Fernández, vecino de este distrito, casado i su oficio sombrerero, mayor de treinta años. Preguntado sobre el denuncia en que se le cita como testigo, dijo que con firmeza no puede decir el número preciso de individuos que votaron en la elección del treinta de julio último, para Senadores i Representantes, pero que si asegura serian ciento, poco mas o

ménos: que al tiempo que llegaba el declarante al jurado, vió que el señor José María Garrido votaba por recomendacion de uno de los de su casa, que no recuerda si por Felipe su hijo o por Bautista Montalegre su yerno: que ha oído decir sin recordar a quién, que tambien hubo quienes votaran por sus mujeres u otras personas de sus casas. Habiéndosele leído esta declaracion al testigo, dijo ser la misma i que en ella se afirmaba.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Juan Fernandez.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramirez actuario.

En seguida compareció un testigo a quien el señor Alcalde por ante nos, le recibió juramento, previos los requisitos legales, i ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado. Espuso: llamarse Manuel Antonio Alarcon, mayor de treinta años, vecino de este distrito, casado i negociante. Preguntado con arreglo al denuncio en que se le cita, dijo: que no habia cien personas en la votacion del treinta de julio último, para Senadores i Representantes, que le oyó decir a Juan Fernández i Manuelito Perdomo, que le dijeron era miembro del jurado, que José María Garrido votó en esa eleccion por su cuñado Joaquin Lozada, por Felipe su hijo, i por Bautista Montalegre su yerno. Habiéndosele leído esta declaracion al testigo, dijo ser la misma i que en ella se afirmaba: no firma por no saber.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramirez actuario.

En dos de setiembre espuso el denunciante señor Rufino Vega, que hallándose en esta el señor Juez parroquial pedia que por la alcaldía, se le recibiese esposicion jurada sobre el motivo porque no habia venido desde antes de ayer que habia recibido un oficio del mismo señor Vega llamándolo con instancia. Ya ello se accedió por la alcaldía firmando el solicitante.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Rufino Vega.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramirez actuario.

En acto continuo en que compareció el señor Juez parroquial, el señor Alcalde le recibió formal juramento previos los requisitos legales, i prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado. Espuso: llamarse Camilo Perdomo, vecino de este distrito, mayor de veinte i cinco años, soltero i agricultor. Preguntado por la cita que se le hace dijo, que recibió el oficio en que el señor Rufino Vega lo llamaba a este lugar, pues aunque no sabe leer el peon que llevaba el oficio se lo leyó: que no vino porque ese mismo día antes que llegara el peon con el oficio, habia ido el comisario señor Martin Pérez i le habia dicho, que los señores Ramon Perdomo i José María Buedialde habian mandado a decir que no viniera, que se finjiera enfermo; lo que hizo cuando llegó el peon, echándose en la cama i arrojándose hasta la cabeza; que con el peon mandó a decir al señor Vega que no podia venir porque estaba muy malo. Habiéndosele leído esta declaracion al testigo, espuso: estar exacta, i no firma por no saber.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramirez actuario.

En seguida en que compareció un testigo, el señor Alcalde le recibió juramento, previos los requisitos legales bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado. Espuso: llamarse Márcos María Puyo, mayor de treinta años, vecino de la Plata, casado, comerciante. Preguntado con arreglo a la cita que se le hace en el denuncio dijo: que en su concepto del que declara, en las elecciones que

tuvieron lugar el día treinta de julio último, no pasó el número de sufragantes que votaron en el jurado de este distrito, de ciento; i que este calculo lo cree aun excesivo por el cuidado o simple cuenta que a la memoria llevó el declarante. I porque como se deja conocer mas claro, en la eleccion del domingo diez i nueve para Gobernador que tuvo lugar en este distrito, apesar de los grandes esfuerzos hechos por uno i otro partido, no pudieron recojerse sino el número de doscientos veinte i siete electores, apesar de haber sido día domingo: que oyó decir a uno de los dos señores Manuel Perdomo, o Juan Fernandez, que en un rato que se separó el que declara del jurado electoral, habia llegado el señor José María Garrido i habia votado por él, su yerno Bautista Montalegre, su cuñado Joaquin Lozada, i otros por quienes no recuerda: que sobre esto mismo, a mas de los citados, pueden declarar los señores Joaquin Hernández i Manuel Perdomo i Felipe Pérez. Que despues de concluida la votacion de ese día para Senadores i Representantes, al contar las boletas, notó el declarante palpablemente el número excesivo de votos que resultaron, habiendo salido veinte i una boletas por los conservadores, i si mal no recuerda doscientas setenta i nueve por los liberales: que en este acto cayó en cuenta el que declara que con firmeza fueron trescientas boletas, en lo jeneral de la votacion por que el señor doctor Domingo Buedialde al contar las boletas se espresó así: „Qué casualidad resultaron trescientas boletas enbaies” i al hacer el escrutinio, resultaron efectivamente veinte i una por el partido conservador i doscientas setenta i nueve por el partido liberal, como pueden testificarlo los miembros del jurado que estaban presentes. Que es hasta ahora cuando declara en fuerza del juramento que se le ha prestado. Habiéndosele leído al testigo la declaracion, dijo ser suya.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Márcos María Puyo.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramirez, actuario.

Alcaldía del distrito.—Carnicerías, 2 de setiembre de 1855.

No habiendo parecido hasta ahora la llave de la pieza del Cabildo, en donde están tambien encerradas las de la alcaldía i juzgado parroquial; i solicitándose ademas por tres miembros del Cabildo, que la puerta se abra, porque necesitan el archivo para dar unas copias de importancia que se les han pedido; procedase a abrir la puerta, con asistencia del personero i los miembros del Cabildo.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramirez actuario.

Habiendo llegado el señor Presidente del Cabildo, i manifestado, que para sacar las copias solicitadas no habia necesidad de abrir la puerta del Cabildo, se dejó por ello de practicar tal operacion.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez.—Pedro N. Duque.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramirez actuario.

En tres de setiembre en que compareció un testigo, el señor Alcalde le recibió formal juramento, previos los requisitos legales, i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado. Espuso: llamarse Domingo Buedialde, vecino de este distrito, mayor de veinte i cinco años, casado, profesion abogado. Preguntado con arreglo a la cita que le hace el señor Márcos María Puyo dijo: que no recuerda, si el proffierera las espresiones: „qué casualidad resultaron trescientas boletas enbaies,” i que como no recuerda, por no haberse hallado al tiempo de verificar el escrutinio, cuántos votos resultaron, nada puede decir sobre esto. Habiéndosele leído esta declaracion, dijo: ser exacta i firma.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Pedro N. Duque.— Domingo Buendía.—Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramírez actuario.

Alcaldía del distrito.—Carnicerías, 3 de setiembre de 1855.

Habiéndose en este día manifestado nuevamente por el señor Presidente del Cabildo que se abriese la puerta del despacho de la corporación por no parecer la llave, se practicó la operación inmediatamente.

A ruego del señor Alca de, Simon Martínez, Pedro N. Duque.— Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramírez actuario.

Es copia fiel i exacta de su original de donde se ha sacado concertado i correjido; i en fe de ello la firmamos los actuarios con el señor Alcalde.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Domingo Buendía.— Martin Pérez actuario.—Cipriano Ramírez actuario.

Alcaldía del distrito.—Carnicerías, 3 de setiembre de 1855.

Certifico: que cuanto puedo decir de lo ocurrido en la votación del treinta de julio último es que vi abierta la sesión del jurado, i que en su concepto son honrados i de verdad los testigos que han declarado en el sumario cuya copia antecede: habiendo rendido sus declaraciones con entera libertad.

A ruego del señor Alcalde, Simon Martínez, Domingo Buendía.—

Lista de los ciudadanos que conforme al artículo 3.º de la Constitución de la República de 21 de mayo de 1853, tienen derecho a sufragar en las próximas elecciones nacionales.

Señores: Antonio Plata, Atanacio Obregón, Antonio Alarcón, Antonio Hernández, Apolinar Castro, Anjel Mruq Flor, Antonio Bonilla, Andrés Mota, Amalio Balderrama, Anteo S Ochoa, Alejo Trujillo, Agustín Rojas, Antonino Victoria, Antonio Méndez, Ambrosio Méndez, Agustín Andapía, Antonio Gualí, Ambrosio Yucumá, Ambrosio Chimbaco, Bernabé Sanabria, Bernardo Castillo, Bartolo Castillo, Bartolomé P. Camacho, Benigno Várgas, Buenaventura Perdomo, Buenaventura Cuenca, Eulista Montenegro, Bartolomé Pérez Pastrana, Bentura Chala, Bartolomé Chambo, Benigno Yucumá, Bentura Sus, Bautista Gutiérrez, Claudio Pérez, Cipriano Ramírez, Carlos Perdomo, Claudio Andrade, Cayetano Salazar, Camilo Bran, Camilo Ramos, Camilo Mañosa, Cornelio Várgas, Custodio Pastrana, Calisto Chimbaco, Cayetano Arias, Corpus Quipaque, Clemente Gualí, David Perdomo, Dionicio Ramírez, Domingo Arias, Domingo Masías, Domingo Escovar, Dionicio Castro, Domingo Castañeda, Domingo Tovar, Domingo Chala, Domingo Gualí, Damian Sus, Dr. Domingo Buendía, Dr. Eustacio Buendía, Epifanio Perdomo, Eusebio Pérez, Elias Trujillo, Estevan Salazar, Epifanio Guaraca, Estanislao Marín, Enrique Bonilla, Estevan Oso, Eustaquio Cuéllar, Eusebio Fernández, Estevan Hortaández, Eusebio Yucumá, Facundo Perdomo, Fernando Pérez, Felipe Pérez, Francisco Ortiz, Francisco Almario, Fermín Montenegro, Francisco Salazar, Francisco Guerrero Q. Francisco Andrade Viera, Félix Perdomo, Francisco Becerra, Francisco Guerrero, Francisco Andrade, Francisco Ochoa, Felipe Perdomo, Fernando Sals, Fermín Chala, Francisco Méndez, Félix Chala, Florencio Mono, Gregorio Pastrana, Gavino Tamayo, Gregorio Ramírez, Gaspar Betacur, Gregorio Chala, Hilario Leguismo, Hermegildo Nasayo, Isidro Andrade, Ignacio Barragan, Isidro Trujillo, Isidro Castillo, José María Buendía, José María Zúñiga, Joaquín Perdomo, Juan Sanabria, Julian Sáez, Joaquín Lozada, Juan Zúñiga, Juan Francisco Sánchez, José Salustiano Trujillo, Juan Antonio

Pérez, Joaquín Pérez, José María Perdomo Rivas, Juan Martínez, José María Perdomo, Juan de Liévano, Joaquín Hernández, José María Andapía, José María González, José María Ipila, José María Yucumá, Juan José Betancur, Juan Martínez, Joaquín Mono, Joaquín Andapía, Juan de la C. Palma, José Félix Perdomo, Joaquín Obregon, Juan Várgas, José María Martínez, José María Trujillo Sedeño, José Narciso Pérez, Juan José Bran, José Trujillo, Juan José Yaguará, José Jiménez, Justo Arias, Juan Bran, Joaquín Becerra, Joaquín Medina, Javier Rojas, Jervacio Soto, Juan Bastidas, José María Mono, José María Garrido, Juan José Herrera, Juan de Dios Medina G. José Antonio Ipus, José Cerquera, José María Ramírez, Julian Várgas, Juan Fernández, Jerónimo Tamayo, Jenaro Nupia, José Antonio Trujillo, Juan Perdomo, Luciano Suárez, Lúens Perdomo, Leon Pérez, Luciano Toven, Luis Leguismo, Leandro Leiva, Lorenzo Fierro, Lorenzo Bonilla, Luis Medina, Luis Ipus, Luciano Ortiz, Lorenzo Yucumá, Miguel de la C. Perdomo, Marcelo Cedeño, Manuel Antonio Perdomo, Manuel Tamayo, Manuel Pérez, Manuel Ramírez, Miguel Zúñiga, Manuel Valenzuela, Martín Perdomo, Manuel Lara, Manuel R. Cárdenas, Manuel E. Perdomo, Miguel Andrade Trujillo, Miguel Ochoa, Matías Ardila, Miguel P. Pérez, Miguel Castillo, Miguel Tamayo, Miguel Andrés Palomas, Manuel Conta, Manuel Quivano, Miguel Yasuti, Miguel Castañeda, Manuel Jiménez, Miguel Bran, Márcos Saabria, Márcos González, Manuel Tamayo Andrade, Manuel Medina, Matías Perdomo, Manuel Cuéncas, Miguel Várgas, Manuel Herrera, Manuel Gutiérrez, Mauricio Ipus, Miguel Fernández, Manuel Chavarro, Manuel Leguismo, Miguel Yulgues, Miguel Pastrana, Marcelino Gárces Matías Chala, Manuel María Yucumá, Manuel Santos Yucumá, Manuel Ramos, Miguel Guaraca, Miguel Méndez, Narciso Medina, Nicolás Toven, Nicacio Perdomo, Nuncio Castro, Nicolás Cuéllar, Nasario Ipus, Osofrio Ochoa, Pedro Ignacio Perdomo, Pedro Ramírez, Pablo José Perdomo, Pedro David Perdomo, Pablo Rivas, Policarpo Obregon, Pastor Valenzuela, Patrio Jiménes, Prudencio Alvarado, Prudencio Gaitan, Pablo Rivas, Pedro Castro, Pedro Lozada, Pedro Solgado, Pedro Liévano, Pablo Veampo, Pedro Rivera, Pedro Vidarte, Pío Jiménez, Pastor Arias, Pedro Ninú, Pantaleon Arias, Pedro Sáez, Pedro Ramiqú, Ramon Perdomo, Raimundo Herrera, Raimundo Perdomo, Ramon Mota, Rafael P. Perdomo, Remijio Ipila, Roque Guyumus, Rufino Ramírez, Rafael Trujillo, Remijio Cano, Rafael Tamayo, Rufino Andapía, Roman Sus, Rafael Vinú, Raimundo Chambo, Simon Ramirez, Santos Perdomo, Santiago Lozada, Sacarias Ardila, Salvador Balderrama, Santiago Perdomo, Salomé Várgas, Soriano Suárez, Santos Leiva, Santos Guaraca, Sacarias Oso, Santos Gárces, Sebastian Ramos, Salustiano Sánchez, Simon Martínez, Tomas Guerrero, Toribio Morea, Tomas Guyumus, Tomas Trujillo, Tomas Cuéncas, Tiburelio Guaraca, Vicente Tovar, Vicente Cabrera, Vicente Tamayo, Victorino Ortiz.

Carnicerías, 9 de Julio de 1855.

El vocal, **DOMINGO BUENDIA.**
El presidente, **JOAQUIN PERDOMO.**

Por ruego del vocal, Narciso Medina, i por mí como vocal i Secretario, Manuel Tamayo.

Es fiel copia.

Carnicerías, setiembre 3 de 1855.

El Presidente del Cabildo, **DOMINGO BUENDIA.**

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito parroquial de Carnicerías.

En la cabecera del distrito parroquial de Carnicerías a las nueve de la mañana del día treinta del mes de julio de mil ochocientos cincuenta i cinco, el Jurado electoral compuesto de Eustacio Buendía, Manuel Perdomo, Facundo Perdomo, Felipe Pérez i Serapio Perdomo, presidido por Eustacio Buendía i teniendo por Secretario a Fausto Perdomo; procedió a abrir la votación que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito para dos Senadores i tres Representantes con arreglo a los artículos 37 i siguientes de la lei de elecciones, siendo escrutadores Facundo Perdomo i Felipe Pérez.

Terminado que fué el escrutinio resultaron: 279 votos a favor de Manuel Murillo, 279 votos a favor de José María Rojas Garrido, 279 votos a favor de Francisco Eustaquio Álvarez, 279 votos a favor de Gaspar Díaz, 279 votos a favor de Bernardo Herrera, 279 votos a favor de Manuel Villoria, 279 votos a favor de Marcelo Barrios, 279 votos a favor de Domingo Buendía, 279 votos a favor de Ignacio Manrique, 279 votos a favor de Pablo María Herrera, 21 votos a favor de Rufino Vega, 21 votos a favor de Julio Arboleda, 21 votos a favor de Domingo Calcedo Jurado, 21 votos a favor de Manuel María Rodríguez, 21 votos a favor de Liborio Escallon, 21 votos a favor de Luis Méndez, 21 votos a favor de Francisco Calcedo Jurado, 21 votos a favor de Joaquín García B. 21 votos a favor de Nicolás Perdomo Cuéncra, 21 votos a favor de Antonio Ospina.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas quedando en este acto terminados los trabajos del jurado en el presente día. I firman este registro que se estiene por cuatuplicado, los señores miembros del jurado, conmigo el Secretario, Eustacio Buendía, Presidente Serapio Perdomo, jurado, Felipe Pérez jurado, Manuel Perdomo jurado, Fausto Perdomo Secretario.

Es fiel copia.

Carnicerías, setiembre 3 de 1855.

El Presidente del Cabildo,

DOMINGO BUENDÍA.

El Secretario,

FRANCISCO ORTIZ

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito de Carnicerías.

En la cabecera del distrito parroquial de Carnicerías a las nueve de la mañana del día treinta del mes de julio de mil ochocientos cincuenta i cinco, el Jurado electoral compuesto de Eustacio Buendía, Manuel Perdomo, Facundo Perdomo, Felipe Pérez i Serapio Perdomo presidido por Eustacio Buendía i teniendo por Secretario a Fausto Perdomo, procedió a abrir la votación que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito, para dos Senadores i tres Representantes con arreglo a los artículos 37 i siguientes de la lei de elecciones, siendo escrutadores Facundo Perdomo i Felipe Pérez.

Terminado que fué el escrutinio resultaron: 365 votos a favor de Manuel Murillo, 365 votos a favor de José María Rojas Garrido, 365 votos a favor de Francisco Eustaquio Álvarez, 365 votos a favor de Gaspar Díaz, 365 votos a favor de Bernardo Herrera, 365 votos a favor de Manuel A. Villoria, 365 votos a favor de Marcelo Barrios, 365 votos a favor de Domingo Buendía, 365 votos a favor de Ignacio Manrique, 365

votos a favor de Pablo María Herrera, 21 votos a favor de Rufino Vega, 21 votos a favor de Julio Arboleda, 21 votos a favor de Domingo Calcedo Jurado, 21 votos a favor de Manuel María Rodríguez, 21 votos a favor de Liborio Escallon, 21 votos a favor de Luis Méndez, 21 votos a favor de Francisco Calcedo Jurado, 21 votos a favor de Nicolás Perdomo Cuéncra, 21 votos a favor de Antonio Ospina, 21 votos a favor de Joaquín García B. 1 voto a favor de Antonio Bonilla.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas quedando con este acto terminados los trabajos del jurado en el presente día: i firman este registro, que se estiene por cuatuplicado, los señores miembros del jurado conmigo el Secretario.—Eustacio Buendía, Presidente.—Felipe Pérez, jurado.—Manuel Perdomo, jurado.—Serapio Perdomo, jurado.—Facundo Perdomo, jurado.—Fausto Perdomo, Secretario.

Es fiel copia.

Carnicerías, setiembre 3 de 1855.

El Presidente del Cabildo,

DOMINGO BUENDÍA.

El Secretario,

FRANCISCO ORTIZ.

República de la Nueva Granada.—Jurado electoral del distrito parroquial de Carnicerías.

En la cabecera del distrito parroquial de Carnicerías a las nueve de la mañana del día nueve del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, el Jurado electoral compuesto de Eustacio Buendía, Anjel Pérez, Manuel Perdomo, Serapio Perdomo, i Antonio Pérez, presidido por Eustacio Buendía, i teniendo por Secretario a Fausto Perdomo, procedió a abrir la votación que en este día deben hacer los ciudadanos vecinos del distrito para un Ministro, para el Superior Tribunal del distrito, con arreglo al artículo 53 de la lei de elecciones, siendo escrutadores Antonio Pérez i Serapio Perdomo.

Terminado que fué el escrutinio, resultaron: 307 votos a favor de Daniel Parga, 307 votos a favor de Ignacio Manrique.

Se procedió luego a cerrar todas las boletas, quedando con este acto terminados los trabajos del jurado en el presente día. I firman este registro, que se estiene por cuatuplicado, los señores miembros del jurado conmigo el Secretario.—Eustacio Buendía, jurado Presidente.—Anjel María Pérez, jurado.—Antonio Pérez, jurado.—Serapio Perdomo, jurado.—Manuel Perdomo, jurado.—Fausto Perdomo Secretario.

Es fiel copia.

Carnicerías, setiembre 3 de 1855.

El Presidente del Cabildo,

DOMINGO BUENDÍA.

El Secretario,

FRANCISCO ORTIZ.

Presidencia del Cabildo.—Carnicerías, setiembre 3 de 1855.

No se dan copias del registro de la eleccion para Gobernador i de la lista de electores para la eleccion de un Magistrado para el Superior Tribunal, pedidas por el señor Rufino Vega, por no haberse hallado.

DOMINGO BUENDÍA.

FRANCISCO ORTIZ, Secretario.

Es copia de los comprobantes que el señor Antonio José Duque presentó a este juzgado, acompañados a un escrito en que denuncia el delito

de falsedad consumado en el distrito de Carnicerías en las votaciones nacionales que acabaron de hacerse, cuya copia la espide el infrascrito, en virtud de haberlo pedido el señor Duque en su escrito de denuncia de fecha 14 del corriente, i en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez en auto de la misma fecha. Neiva 15 de setiembre de 1855.—El Secretario, Anjel Miguel Meléndez.—Derecho 24 reales.

Señor Juez parroquial de Iquira.

Rufino Vega vecino del Gigante, a usted respetuosamente pido: que se sirva recibir en informacion de nudo hecho el testimonio jurado de los individuos que con tal objeto sean presentados a su despacho; quienes declararán por el orden siguiente:

1.º Su edad, vecindad, i demas jenerales: 2.º Si es verdad que en las votaciones del treinta de julio i nueve de agosto último, no concurren a ese distrito de Carnicerías a dar su voto; i si es cierto tambien que, en las espresadas votaciones, casi ninguno de los habitantes de los partidos de Pacarní, San José i Potrero-grande, que son los mas poblados de este distrito, concurrió a esta cabecera a sufragar. Practicada esta informacion, encarezco al señor Juez me la devuelva para hacer el uso conveniente.

Carnicerías, 3 de setiembre de 1855.—Rufino Vega.—Como pide tómense las declaraciones.—Várgas.

Iquira 6 de setiembre de 1855.

ORTIZ, Secretario.

En la misma fecha yo el Juez i por ante mí Secretario, se presentó el señor Narciso Medina a quien impuso en los artículos del Código penal hasta el 433, le recibí juramento el que hizo conforme a derecho bajo cuya gravedad prometió decir verdad en lo que se le pregunte i sepa, i habiéndolo conforme al pedimento anterior contestó a la primera pregunta:

1.º Contestó que es mayor de veinticinco años, vecino de la parroquia de Carnicerías, i que no le tocan jenerales con el que representa:

2.º A la segunda dijo: que en la época que se cita en el anterior no estaba en Carnicerías i que corresponde al partido de San José, que es como lleva dicho, no asistió a las votaciones, pero al haber oído decir fueron o no fueron, que esta es la verdad. Leída que le fué esta su declaracion dijo, ser la misma que tiene dada, i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego del señor Narciso Medina, Cayetano Ramirez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En acto continuo se presentó el señor Manuel Ramirez a quien impuse en la lei penal granadina, recibí juramento bajo cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º que es mayor de treinta años, vecino de la parroquia de Carnicerías, i que no le tocan jenerales con el que representa. A la segunda contestó:

2.º Que no asistió ni en la una ni en la otra votacion, que tampoco sabe a fondo fueran, que solo su cuñado Belisario Perdomo había ido, que esto lo sabe porque él mismo se lo dijo, que esta es la verdad i lo que puede declarar por el juramento prestado: leída que le fué esta su declaracion dijo: ser la misma que tiene dada, i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego del señor Manuel Ramirez, José María Andrade.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

Hoi siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta i cinco, día en que se presentó el señor Claudio Andrade, a quien previa lectura del Código penal recibí juramento bajo cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º Ser mayor de cincuenta años, vecino de la parroquia de Carnicerías, sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que es verdad no estuvo en Carnicerías i sabe que del viso de la Estancia para acá no fué nadie i que encierra los partidos de Pacarní, San José i Potrero-grande, que esta es la verdad; leída que le fué su declaracion, dijo ser la misma que tiene dada, i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego del señor Claudio Andrade, Cayetano Ramirez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En la misma fecha se presentó el señor Pioquinto Cardozo, a quien impuso en la lei penal granadina, recibí juramento bajo cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º Que es mayor de veinticinco años, vecino de la parroquia de Carnicerías i sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que él no fué, i que sabe que no fué ninguno de los puntos espresados, que esta es la verdad i lo que puede declarar, leída que le fué su deposicion en ella se ratificó i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego del señor Pioquinto Cardozo, José María Andrade.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En acto continuo se presentó el señor Belisario Perdomo, a quien impuso en los artículos del Código penal hasta el 433, recibí juramento i por él ofreció decir verdad, i dijo a la primera:

1.º Pregunta: que es mayor de veinticinco años, vecino de Carnicerías, i sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que es verdad él no fué, i sabe que no fueron de los partidos citados, que esta es la verdad, leída que le fué su declaracion en ella se ratificó, i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego del señor Belisario Perdomo, Cayetano Ramirez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En continente se presentó el señor Justo Arias, a quien previa lectura de la lei penal granadina recibí juramento el que hizo por Dios i una señal de cruz, i por él contestó a la primera pregunta:

1.º Que es mayor de treinta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que él no fué i que le parece que ninguno fué, que esta es la verdad i lo que puede declarar por el juramento prestado, leída que le fué su declaracion, dijo ser la misma que tiene dada, i firma.

Gregorio Várgas.—por el señor Justo Arias, Cayetano Ramirez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En continente compareció el señor Pedro Quivano, impuso en la lei penal granadina que habla de perjurios, recibí juramento por la cual gravedad, contestó a la primera pregunta:

1.º Que es de edad de veinte i nueve años, vecino de Carnicerías, sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que él no fué i que sabe no fué nadie: que esta es la verdad, leida que le fué su deposicion, dijo ser la misma que ha dado, i firma.

Gregorio Várgas.—Por el señor Pedro Quivano, Cayetano Ramírez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En el mismo tiempo compareció el señor Plácido Cruz, a quien impuse en la lei penal granadina que habla de perjuros, le recibí juramento por la cual gravedad, contestó a la primera:

1.º Pregunta: Que es de edad de veintidos años, vecino de Carnicerías i sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que no fué ni ha oido decir fuera nadie: que esta es la verdad; leida que le fué su declaracion en ella se ratificó, i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego del señor Plácido Cruz, Cayetano Ramírez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En idem compareció el señor Leandro Leiva, a quien impuse en las penas señaladas del Código penal, recibí juramento el que hizo conforme a derecho i por él contestó a la primera:

1.º Pregunta: que es mayor de treinta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que él no fué i que sabe que no fué nadie: que esto es la verdad, leida que le fué su declaracion dijo, ser la misma que tiene dada, i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego del señor Leandro Leiva, José María Andrade.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

Ed idem se presentó el señor Fermín Sun, a quien impuse los artículos del Código penal hasta el 433, recibí juramento el que hizo por Dios i una señal de cruz, i por él contestó a la primera:

1.º Pregunta: que es de edad de veintidos años, vecino de Carnicerías i sin jenerales:

2.º A la segunda dijo: que él no fué i que no sabe que fuera nadie; que esta es la verdad. Leida que le fué su deposicion, en ella se ratificó i firma.

Gregorio Várgas.—Por el señor Fermín Sun, Cayetano Ramírez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. se presentó el señor Salvador Balderrama, a quien prévia lectura del código penal recibí juramento, bajo cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º Que es de edad de sesenta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

2.º A la segunda dijo: que él no fué i que ignora fueran, pues él hasta ahora sabe de estas cosas: que esta es la verdad i lo que puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leida que le fué su declaracion dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego de Salvador Balderrama, Miguel Brun.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. se presentó el señor Miguel Brun, a quien previa ántes la lectura prevenida en los artículos del Código penal, hasta el 433, recibí juramento, por cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º Que es de edad de treinta años, vecino de la parroquia de Carnicerías i sin jenerales.

2.º A la segunda dijo: que ni fué ni ha oido decir vayan; que esta es la verdad i lo que puede declarar. Leida que le fué su deposicion dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Várgas.—Miguel Brun.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. se presentó el señor José M. Perdomo, a quien impuse en la lei penal granadina, recibí juramento, el que hizo conforme se acostumbra, i por él contestó a la primera pregunta:

1.º Que es de edad de veintin años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

2.º A la segunda dijo: que no ha ido él i que no sabe ni ha oido decir fueran de los sitios espresados: que esta es la verdad i lo que puede declarar. Leida que le fué su deposicion, dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego de José M. Perdomo, José Várgas.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. compareció el señor José Várgas, a quien impuse de los artículos del Código penal hasta el 433, recibí juramento conforme a derecho, bajo cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º Que es de edad de veintidos años, vecino de Carnicerías i sin jenerales

2.º A la segunda dijo: que no ha oido decir fueran, ni él tampoco: que esta es la verdad. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó i firma.

Gregorio Várgas.—José Várgas.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. compareció el señor Santos Perdomo, a quien impuse en la lei penal granadina, recibí juramento, el que hizo conforme a derecho, i por él contestó a la primera pregunta:

1.º Que es de edad de treinta i cinco años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

2.º A la segunda dijo: que él no fué, ni vió, ni ha sabido que haya ido ninguno de los partidos que se citan: que esta es la verdad i lo que puede declarar. Leida que le fué su deposicion en ella se ratificó i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego de Santos Perdomo, José Várgas.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id se presentó el señor José Trujillo, a quien impuse en la lei que habla sobre perjuros, recibí juramento segun se acostumbra, i por cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º Ser de edad de treinta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

2.º A la segunda dijo: que él no fué ni ha oido decir que fueran a dar votos de los puntos espresados: que es la verdad i lo que puede declarar. Leida que le fué su declaracion, dijo ser la misma que ha dado i firma.

Gregorio Vargas.—A ruego de José Trujillo, Fernando Perdomo.
MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. se presentó el señor Cipriano Marín, a quien impuse en las penas prevenidas por el Código penal, recibí juramento el que hizo conforme a derecho, bajo cuya gravedad contestó a la primera pregunta:

1.º Que es de edad veintinueve años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.
2.º A la segunda dijo: que no ha ido él i que no ha oído decir que hayan ido a dar esos votos: que esta es la verdad. Leída que le fué su deposición, dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Vargas.—A ruego del señor Cipriano Ramírez, Cayetano Ramírez.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En idem se presentó el señor Bernabé Perdomo, a quien impuse en las penas prevenidas en el código penal, recibí juramento, el que hizo conforme a derecho, bajo cuya gravedad contestó: a la 1.ª pregunta, que es de edad de veintidos años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

A la segunda dijo: que él no fué, i que de los partidos que espesan, ignora: que esta es la verdad: i leída que le fué su declaración dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Vargas.—Por ruego del señor Bernabé Perdomo, José Vargas.—Manuel Ortiz, Secretario.

En idem compareció el señor Luis Antonio Leguísamo, a quien previa lectura del código penal, recibí juramento bajo cuya gravedad contestó: a la 1.ª, que es de edad de treinta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales. A la 2.ª dijo, que él no fué i que vive en el camino i que no vio pasar, ni que fuera alguno a dar voto: que es la verdad i lo que puede declarar.

Leída que le fué su deposición, en ella se ratifica i firma.

Gregorio Vargas.—A ruego del señor Luis Antonio Leguísamo, Cayetano Ramírez.—Manuel Ortiz, Secretario.

En idem compareció el señor Camilo Ramírez, a quien impuse en la lei penal granadina, recibí juramento i por él contestó a la 1.ª pregunta, que es mayor de treinta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales. A la 2.ª dijo: que él no fué, a dar voto, i que a fondo sabe, no fué nadie: que esta es la verdad i lo que puede declarar.

Leída que le fué su declaración, dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Vargas.—Camilo Ramírez.—Manuel Ortiz, Secretario.

En idem se presentó el señor Juan Francisco Andrade, a quien impuse en la lei penal granadina, recibí juramento i por él contestó: a la 1.ª pregunta, que es mayor de cuarenta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales. A la 2.ª dijo, que él no dio voto, i que ignora fueran: que esta es la verdad.

Leída que le fué su deposición, dijo ser la misma que la dada i firma.

Gregorio Vargas.—Por el señor Juan Francisco Andrade, Cayetano Ramírez.—Manuel Ortiz, Secretario.

En idem se presentó el señor Ventura Perdomo, a quien impuse en la lei penal granadina, le recibí juramento el que hizo conforme a dere-

cho, i bajo cuya gravedad contestó: a la primera pregunta, que es mayor de cuarenta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

A la segunda dijo, que él no fué i que ignora que fueran los demas: que esta es la verdad.

Leída que le fué su declaración dijo que es la misma que ha dado i firma.

Gregorio Vargas.—Por el señor Ventura Perdomo, Cayetano Ramírez.

MANUEL ORTIZ, Secretario

En id. compareció el señor Simon Rivera, a quien impuse en la lei penal granadina, le recibí juramento que hizo conforme a derecho, i bajo cuya gravedad contestó: a la primera pregunta, que es de edad de veintinueve años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

A la segunda dijo, que él no fué, ni sabe si fueron: que esta es la verdad.

Leída que le fué su declaración, dijo ser la misma que ha dado, i firma.

Gregorio Vargas.—Por el señor Simon Rivera, José María Andrade.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. se presentó el señor Lorenzo Fierro, a quien impuse en los artículos del Código penal hasta el 433, le recibí juramento bajo cuya gravedad contestó: a la primera pregunta, que es mayor de treinta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales.

A la segunda dijo, que no fué a sufragar, ni ha oído decir que fueran de los partidos citados: que esta es la verdad i lo que puede declarar.

Leída que le fué su declaración, dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Vargas.—A ruego del señor Lorenzo Fierro, José María Andrade.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En id. se presentó el señor Santos Guaraca, a quien recibí juramento, previa la lectura prevenida sobre perjurios, i contestó: a la primera pregunta, que es mayor de veinticinco años, vecino de Carnicerías, i sin jenerales.

A la segunda dijo, que él no fué ni que ha sabido que hayan ido: que esta es la verdad.

Leída que le fué su declaración, dijo ser la misma que tiene dada, i firma.

Gregorio Vargas.—A ruego de Santos Guaraca, José María Andrade.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En idem se presentó el señor Juan Brun, a quien recibí juramento con previa lectura de la lei penal granadina, i por él contestó: a la primera pregunta:

1.º Que es de edad de veintinueve años, vecino de Carnicerías i sin jenerales. A la 2.ª dijo: que él no fué a dar voto, i que no sabe si han ido o no.

Que esta es la verdad i lo que puede declarar.

Leída que le fué su declaración, dijo ser la misma que ha dado i firma.

Gregorio Vargas.—A ruego de Juan Brun, José María Andrade.

MANUEL ORTIZ, Secretario.

En idem se presentó el señor Victor Brun, a quien impuse en las penas prevenidas por el Código penal, recibí juramento i por el contestó: a la primera pregunta,

1.º Que es de edad de veintitres años, vecino de Carnicerías i sin jenerales. A la 2.º dijo: que él no fué i que le parece que de los partidos que se espresan no fué nadie: que esta es la verdad.

Leída que le fué su esposicion dijo ser la misma que tiene dada, i firma.—Gregorio Várgas.—A ruego de Victor Brun, José María Andrade.—Manuel Ortiz, Secretario.

En idem se presentó el señor Roque Guyumus, a quien impuse en los artículos del Código penal hasta el 433, recibí juramento, en cuya gravedad contestó: a la primera pregunta:

1.º. Que es de edad de treinta años, vecino de Carnicerías i sin jenerares.

Contestó a la 2.º que él no dió voto i que ignora fueran los demas: que esta es la verdad.

Leída que le fué su declaración, en ella se ratificó i firma.

Gregorio Várgas.—Por ruego de Roque Guyumus, Rafael Ramírez.—Manuel Ortiz, Secretario.

En idem se presentó el señor Prudencio Gavilan, fué impuesto en las penas detalladas del Código penal, recibí juramento i por el contestó a la primera pregunta:

1.º. Ser de edad de cincuenta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales. A la segunda:

2.º Que él no fué ni supo si habían ido o nó: que esta es la verdad.

Leída que le fué su declaración, dijo ser la misma que tiene dada i firma.

Gregorio Várgas.—A ruego de Prudencio Gavilan, Fernando Perdomo. Manuel Ortiz, Secretario.

En idem se presentó el señor Pastor Valenzuela; impuesto que fué en la lei penal granadina, le recibí juramento; bajo cuya gravedad contestó: a la 1.ª pregunta, que es mayor de cuarenta años, vecino de Carnicerías i sin jenerales. A la 2.ª que él no fué i que ignora si fueron los demas: que esta es la verdad. Leída que le fué su declaración, en ella se afirmó, i firma.—Gregorio Várgas. A ruego de Pastor Valenzuela, José M. Andrade.—Manuel Ortiz, Secretario.

En el mismo dia, mes i año se presentó el señor Fernando Perdomo, i por ante mí Secretario i en la misma forma de las anteriores, lo impuse en la lei penal granadina que impone pena a los perjuros, le recibí juramento, el que hizo por Dios Nuestro Señor, i una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo conforme al escrito que lo promueve, contestó: a la 1.ª pregunta, que su edad es de veintidos años, vecino de Carnicerías, que no le tocan jenerales con la parte que representa. A la 2.ª dijo: que él no fué ni ha oído decir que fueran a sufragar de los partidos espresados: que esta es la verdad i lo que puede declarar. Leída que le fué su declaración, en ella se ratificó i firma.—Gregorio Várgas.—Fernando Perdomo.—Manuel Ortiz, Secretario.

Como pide devuélvase.—Várgas.—Sin derechos.

Es copia.—El Presidente, J. M. CUELLAR P.—El Secretario, LINO SALCEDO.

CIUDADANOS

SENADORES I REPRESENTANTES

Los infrascritos Ciudadanos granadinos, vecinos de Neiva, tenemos el honor de acompañaros los adjuntos documentos en siete fojas útiles, como comprobante de la legalidad con que se hicieron las votaciones para Senadores i Representantes en el distrito de Inzá en 1855, i del poco crédito que merecen los que crearon los señores Ramon Céspedes i Asiselo Molano, i de que se sirvió la Lejislatura de esta provincia para anular los registros respectivos. Tales documentos han llegado a nuestro poder despues que se os dirijió la representacion documentada en que se denuncian los actos irregulares de esta Lejislatura en materia de elecciones; i siendo conducentes en la cuestion que sobre el particular debe ventilarse en cada una de las Cámaras, al calificar sus propios miembros, os encarecemos, Ciudadanos, que dispongais su agregacion al expediente mencionado.—Neiva, 21 de enero de 1856.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Antonio J. Duque.—Rafael Abel Charri.—A. Quintero Narváez. Salvador Mosquera.—Abdon García.—Fabian Perdomo.—Rudecindo López.—Tomas Saleedo.—Sinforoso Barrera.—Juan de Dios Balbuena. Lúcas Várgas.—Gavino Charri.—Damaso Luque.—Francisco Gutiérrez. Isidro Niño.—Rafael García B.—Antonio Santos.—Isaac Bahamon.—Enrique Bastos.—Miguel Salas.—Manuel Díaz.—Ignacio Torrente.—Antonio J. de Sierra.—J. Perdomo C.—José María Monsalve.—Antonio Aguilar. José Jelacio Arce.—Vicente Jaramillo.—Manuel Trujillo.—Manuel García. Antonio Rivera.—Máximo González G.—Miguel M. Tovar.—Adolfo García.—Luis Joaquin Suárez.—Emilio Salazar P.—Andres Duran.—Vicente Haergo.—Juan Evanjelista Perdomo.

Señor Juez parroquial.

El que suscribe, ciudadano granadino, ante U. respetuosamente dice: que conviniendo al bien de la República i a la salvacion de las instituciones patrias el laudable objeto que me propongo, se ha de servir U. exijir declaraciones legales de los señores Juan Timoteo Pena, Manuel José Polanco, José Santos Polanco, Emiliano Lobaton, Martin Palmito i Antonio Ortiz, sobre los puntos siguientes:

1.º Si es cierto que ellos, como miembros del 1.º i 2.º jurados respectivamente, presenciaron las elecciones que tuvieron lugar en este distrito, para Senadores i Representantes, en el presente año.

2.º Si es verdad que las espresadas elecciones se verificaron conforme a las disposiciones vijentes, en cuanto fué compatible.

3.º Declaren si es verdad que el dia de dichas elecciones, se depositaron en las urnas las boletas de los electores a presencia de los jurados, sin ser abiertas ni leidas por nadie absolutamente.

4.º Digan si saben que a pesar de haber en esta parroquia autoridades legalmente constituidas, se trasladó aquí el señor Juez del Circuito, Asisclo Molano con el señor Ramon Céspedes, con el único i esclusivo objeto de practicar por sí mismos algunas declaraciones para anular las elecciones que en este lugar se verificaron.

5.º Si saben que los mencionados Molano i Céspedes compelian a los declarantes con multas, para hacerlos comparecer ante sí.

6.º Si saben igualmente que el mismo precitado Juez escribía las declaraciones que Céspedes le redactaba; i si estas declaraciones no se las dejaban ver a los declarantes, pues que apenas se las hacían firmar a estos.

Practicadas que sean las diligencias, sírvase U. darme todo orijinal para los efectos convenientes, segun que ya lo dejo indicado.

Luzá, 27 de diciembre de 1855.

Juzgado parroquial.

Luzá, 27 de diciembre de 1855.

Como se pide.

Nicolas Rivera.

Medina.

Lobaton, Secretario.

En el mismo dia el señor Juez hizo comparecer en su juzgado al señor Martin Palmito, a quien por ante mí el Secretario, prévia lectura de los artículos correspondientes de la lei penal, le recibió juramento, con arreglo a derecho, i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuese preguntado; i siéndolo con arreglo al precedente Interrogatorio, dijo: a la 1.º Que es cierto que fué miembro del 2.º jurado en las elecciones que para Senadores i Representantes en este distrito tuvieron lugar, i que como tal las presencié.

2.º Que es verdad que las elecciones citadas se verificaron segun la lei de elecciones vijente.

3.º Que las boletas que se depositaban en las urnas ningun individuo las leia; pues esto solo se hacia acabada la sesion: i que se depositaban a presencia de todos los miembros.

4.º Que es cierto que habiendo aquí autoridades legalmente constituidas, como alcalde, juez, &c. vino el señor Asisclo Molano sin calidad de Juez del Circuito con el señor Ramon Céspedes, en el mes de agosto último; i que para varias declaraciones que tomó el señor Molano, nombró al que declara de su Secretario: que las espresadas declaraciones las escribía el señor Molano, i el que declara solo las autorizaba. Que estas declaraciones fueron con el objeto de anular las elecciones ya citadas.

5.º Que es cierto que impuso multas; porque al comisario de policía de esta parroquia Pedro Guevara, le pasó un oficio en que le intimaba que hiciera comparecer los individuos que debían declarar, i que si no lo verificaba quedaba incurso en la multa de 20 pesos; que esta órden fué espedita por el espresado Molano.

6.º Que las declaraciones espresadas las interrogaba i escribía el citado señor juez Molano; i que ya leidas a los declarantes los hacia firmar, pero que nunca las dejaba leer de ningun declarante. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que tiene dado, i leida que fué, en ella se afirma i ratifica, i firma con el señor juez, por ante mí el Secretario.

Manuel A. Medina.-Martin Palmito.-Emiliano Lobaton, Secretario.

En la parroquia de Luzá, a veintiocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta i cinco, el señor juez hizo comparecer en su despacho, al señor Emiliano Lobaton, a quien por ante mí el Secretario accidental, i prévia lectura de los artículos correspondientes de la lei penal, le recibió juramento con arreglo a derecho; i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuese preguntado, i siéndolo con arreglo al Interrogatorio antecedente, dijo a la primera pregunta: que es cierto que como Presidente del 2.º jurado presencié las elecciones, que para Senadores i Representantes, tuvieron lugar en este distrito en el presente año. 2.º Que dichas elecciones fueron practicadas conforme a la lei de elecciones vijente; a la 3.ª que es cierto i le consta que las boletas que se depositaban en las urnas el dia de la eleccion, eran depositadas delante de todos los miembros del jurado; i que estas no las leia ninguno, sino despues que, conforme a la lei, declaraba cerrada la sesion: a la 4.ª que es cierto que a pesar de haber aquí autoridades legalmente constituidas, vino el señor Juez del Circuito Asisclo Molano en compañía del señor Ramon Céspedes en el mes de agosto último, sin el caracter de tal, i con el objeto de tomar algunas declaraciones, para anular las espresadas elecciones: a la 5.ª que no le consta que haya compelido a algun declarante con multa alguna para que compareciera ante sí; pero que sí sabe, (porque lo vió) que al comisario de policía de este partido le espidió una órden para que hiciera comparecer a algunos individuos, i que si no lo verificaba, quedaba incurso en la multa de veinte pesos: a la 6.ª que no le consta el contenido de la pregunta. Que lo dicho es la verdad en prueba del juramento que tiene dado; i leida que fué esta su declaracion, en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor juez, por ante mí el Secretario accidental.

Manuel A. Medina.-Emiliano Lobaton.-Miguel H. Espinosa, Secretario accidental.

En el mismo dia el señor juez hizo comparecer en su juzgado al señor José Santos Polanco, a quien por ante mí el Secretario, i prévia lectura de los artículos correspondientes de la lei penal, le recibió juramento conforme a derecho, i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo con arreglo al Interrogatorio del señor Nicolas Rivera, en su intelijencia dijo a la 1.ª : que es cierto que el que declara, como miembro principal del primer jurado, presencié las elecciones, que en este lugar tuvieron lugar para Senadores i Representantes en el presente año; a la 2.ª que las espresadas elecciones, fueron verificadas conforme a la lei de elecciones vijente; a la 3.ª que es cierto que las boletas de los electores, el dia de dichas elecciones, se depositaron delante de todos los miembros, i que ninguna fué leída, sino despues que se declaraba la sesion cerrada; a la 4.ª que supo (pero que no los vió) que el señor Asisclo Molano habia venido con el señor Ramon Céspedes poco despues de las elecciones; i que supo que estaban tomando algunas declaraciones acerca de las elecciones; a la 5.ª que no sabe que hayan multado a algun declarante; pero que Pedro Guevara comisario de policía que fué entonces, le dijo que Molano le habia pasado una ór-

den para que hiciera comparecer algunos individuos, i que lo habia multado en veinte pesos; a la 6.ª que ignora el contenido de la pregunta. Que lo dicho es la verdad, en prueba del juramento que tiene dado, i leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor juez, por ante mí el Secretario.

Manuel A. Medina.-José Santos Polanco.-Emiliano Lobaton, Secretario.

En el mismo día el señor juez hizo comparecer en su juzgado al señor Pedro Guevara, a quien por ante mí el Secretario, i previa lectura de los artículos correspondientes de la lei penal, le recibió juramento, que hizo conforme a derecho, i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en las anteriores declaraciones, en su inteligencia dijo: que es cierto que en el mes de agosto último vino el señor Asisclo Molano con el señor Ramon Céspedes, i que el señor Molano le mandó al que declara una orden para que llamara a varios individuos a que declararan acerca de las elecciones; i que el declarante le contestó en un oficio diciéndole que no lo reconocia por autoridad ninguna, porque no tenia insignia ninguna; (pues aquí andaba sin distintivo ninguno, como cualquier particular) que a consecuencia de esto le mandó un oficio conminando en veinte pesos si no cumplia la orden anterior; que en prueba de esto presenta la espresada orden en este juzgado. Que lo dicho es la verdad, en fuerza del juramento dado, i leida que le fué esta su declaracion en ella se afirmó i ratificó, i por no saber firmar lo hace el señor juez por ante el presente Secretario.

Manuel Antonio Medina.-Emiliano Lobaton, Secretario.

En el mismo día el señor juez hizo comparecer en este despacho al señor Juan Timoteo Pena, a quien por ante mí el Secretario, i previa lectura de los artículos correspondientes de la lei penal, le recibió juramento que hizo conforme a derecho, i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en el interrogatorio del señor Nicolas Rivera, en su inteligencia, dijo a la primera pregunta: que es cierto que el que declara, como Presidente que fué del primer jurado, presencié las elecciones que, para Senadores i Representantes, tuvieron lugar en el presente año, en esta parroquia; a la 2.ª que las espresadas elecciones dichas se verificaron conforme a la lei de elecciones vijente; a la 3.ª que es cierto que las boletas de los electores se iban echando respectivamente en las urnas, i que estas no eran leidas hasta que no se declaraba cerrada la sesion para hacer el escrutinio; a la 4.ª que es cierto que poco despues de las elecciones, el señor Asisclo Molano mandó a llamar al que declara verbalmente con el señor Miguel Chango, diciéndole que decla el señor juez letrado lo llamaba que lo necesitaba; que inmediatamente vino, i encontró en la casa de la señora Josefa Otalora al señor Asisclo Molano, Ramon Céspedes i otros varios que no recuerdo; i que aun no llegó le dijo el espresado Molano al que declara, que tenia que dar una declaracion acerca del desempeño de los jurados: que inmediatamente le exigió juramento al declarante; pero que sin ningun distintivo; a la 5.ª que ignora el contenido de la pregunta; a la 6.ª que cuando el que declara dió la suya, el mismo señor Molano le interrogaba i escribia; i que la del que declara se la pasó el mismo Molano para que la leyera i firmara. Que lo dicho es la verdad, en fuerza del juramento que tiene dado: leida que le fué esta su declaracion en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor juez por ante mí el Secretario.

Manuel A. Medina.-Juan Timoteo Pena.-Emiliano Lobaton, Secretario.

En la parroquia de Inzá a tres de enero de mil ochocientos cincuenta i seis, en que compareció José Antonio Ortiz, el señor juez le recibió juramento por ante mí el Secretario, i previa lectura de los artículos de la lei penal, el que hizo conforme a derecho, i bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo con arreglo al interrogatorio del señor Nicolas Rivera, dijo a la primera: que es cierto que el que declara como miembro del segundo jurado, presencié las elecciones que para Senadores i Representantes tuvieron lugar en el pasado año, en este distrito: a la 2.ª que dichas elecciones fueron verificadas conforme a la lei de elecciones que entónces rejía; a la 3.ª que las boletas se depositaron delante de todos los miembros del jurado, i que estas no se leían, sino despues de concluida la sesion; a la 4.ª que no los vió, pero que supo por uno de los que declararon ante el señor Molano, que este i Céspedes habian venido con este objeto; a la 5.ª que ignora el contenido de la pregunta; a la 6.ª que tampoco le consta el contenido de esta. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento dado; i leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó ratificó, i firma con el señor juez por ante mí el Secretario.

Miguel Chango.-José Antonio Ortiz.-Emiliano Lobaton, Secretario.

En el mismo día el señor juez hizo comparecer en su despacho a Manuel José Polanco; a quien por ante mí el Secretario, i previa lectura de los artículos correspondientes de la lei penal comun, le recibió juramento que hizo conforme a derecho, i bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en su inteligencia dijo, a la primera: que es cierto que, como miembro del primer jurado, presencié las elecciones que se indican en el año próximo pasado; a la 2.ª que dichas elecciones se verificaron conforme a la lei de elecciones, que entónces rejía; a la 3.ª que las boletas se depositaron en las urnas, es decir las de los electores, i que estas ninguno las leía, antes de acabarse la sesion; a la 4.ª que es cierto que poco despues de las elecciones vino el señor Ramon Céspedes con el señor Asisclo Molano; que habiéndole ido a entregar al señor Céspedes un macho que del pueblito le traia, le dijo el señor Molano en casa de la señora Josefa Otalora, al que declara, que tenia que dar una declaracion; pero que el que declara, no obedeció esta orden o notificacion, porque a Molano no lo conoció por autoridad, pues que no le vió insignia ninguna; a la 5.ª que ignora el contenido de la pregunta; a la 6.ª que no le consta ni ha oido decir el contenido de la pregunta. Que lo dicho es la verdad, en fuerza del juramento que tiene dado; i leida que le fué esta su declaracion en ella se afirmó i ratificó, i firma con el señor juez por ante mí el Secretario.

Miguel Chango. Manuel José Polanco. Emiliano Lobaton, Secretario.

Juzgado parroquial.

Inzá, 3 de enero de 1856.

Estando concluidas las presentes diligencias, devuélvase al peticionario.

Miguel Chango.-Emiliano Lobaton, Secretario.

En la misma fecha se devuelve al peticionario en seis fojas útiles.

Lobaton, Secretario.

Republica de la Nueva Granada.

Judicatura del tercer Circuito Judicial.—Inzá, 27 de agosto de 1855.

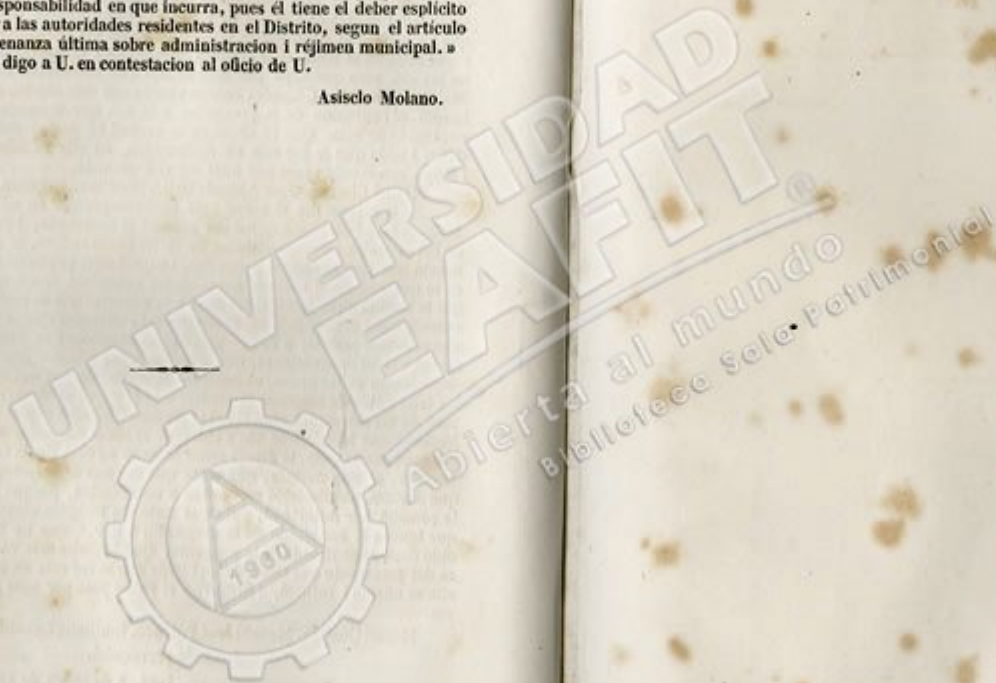
Señor Comisario mayor del Distrito.

En vista del oficio de U, se ha dictado la resolución que inserto.

« Oficiese nuevamente al Comisario mayor de este Distrito, cominándole con la multa de veinte pesos para que inmediatamente le dé puntual cumplimiento a la orden que se le ha dado en esta fecha; advirtiéndole que en caso de insubordinación al mandato de este juzgado, se le exigirá la responsabilidad en que incurra, pues él tiene el deber explícito de obedecer a las autoridades residentes en el Distrito, según el artículo 37 de la ordenanza última sobre administración i régimen municipal. »

Lo que digo a U. en contestación al oficio de U.

Asisclo Molano.





Imonal